CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

## GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE JUNÍN

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 28053-2024-CG/GRJU-SCE

## SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANCÁN PANCÁN, JAUJA, JUNÍN

## "PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA LOCALIDAD DE HUASQUICHA Y PANCÁN, DISTRITO DE PANCÁN – PROVINCIA DE JAUJA- DEPARTAMENTO DE JUNÍN"

**PERÍODO: 30 DE OCTUBRE DE 2023 AL 06 DE DICIEMBRE DE 2023**

**TOMO I DE III**

**26 DE NOVIEMBRE DE 2024**

**JUNIN - PERÚ**

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

0729

28053-2024-CG/GRJU-SCE

00001

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 28053-2024-CG/GRJU-SCE

## "PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA LOCALIDAD DE HUASQUICHA Y PANCÁN, DISTRITO DE PANCÁN – PROVINCIA DE JAUJA- DEPARTAMENTO DE JUNÍN"

# ÍNDICE


| | DENOMINACIÓN | N° Pág. |
|---|---|---|
| I. | **ANTECEDENTES** | |
| | 1. Origen | 3 |
| | 2. Objetivos | 3 |
| | 3. Materia de Control y Alcance | 3 |
| | 4. De la entidad o dependencia | 4 |
| | 5. Notificación del Pliego de Hechos | 5 |
| II. | **ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** | 5 |
| | ÁREA USUARIA CONSIDERÓ EN REQUERIMIENTO COMPONENTES ADICIONALES INNECESARIOS, LOS MISMOS QUE FUERON INCLUIDOS POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN, QUE ELABORÓ, APROBÓ E INTEGRÓ BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SOLICITANDO DICHOS COMPONENTES ADICIONALES EN LA EXPERIENCIA DE POSTOR, PESE A OBSERVACIÓN DE EMPRESA, CONTRAVINIENDO BASES ESTÁNDAR APROBADAS POR EL OSCE; ASIMISMO, ADMITIÓ OFERTA QUE NO CUMPLÍA CON ACREDITAR DISPONIBILIDAD DE EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO, ADJUDICANDO LA BUENA PRO Y SUSCRIBIENDO CONTRATO POR S/ 3 220 554,35, GENERANDO LIMITACIÓN A LA LIBRE CONCURRENCIA DE MAYOR Y MEJORES OFERTAS ECONÓMICAS, EN PERJUICIO DE LOS INTERESES DEL ESTADO | |
| III. | **ARGUMENTOS JURÍDICOS** | 51 |
| IV. | **IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES** | 51 |
| V. | **CONCLUSIONES** | 51 |
| VI. | **RECOMENDACIONES** | 52 |
| VII. | **APÉNDICES** | 52 |


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Junín

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 28053-2024-CG/GRJU-SCE**

**"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA LOCALIDAD DE HUASQUICHA Y PANCÁN, DISTRITO DE PANCÁN – PROVINCIA DE JAUJA- DEPARTAMENTO DE JUNÍN"**

**PERÍODO: 30 DE OCTUBRE DE 2023 AL 06 DE DICIEMBRE DE 2023**

## I. ANTECEDENTES

### 1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a cargo de la Gerencia Regional de Control de Junín, es un servicio de control programado en el Plan Operativo 2024, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG.

Esta modalidad del servicio de control posterior se realiza en el marco de lo dispuesto en Ley n.° 27785 y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 26 de febrero de 2022, Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2022 y Resolución de Contraloría n.° 239-2022-CG de 16 de junio de 2023.

### 2. Objetivo

Determinar si el procedimiento de selección de la obra: "Mejoramiento y ampliación del Sistema de Riego en la Localidad de Huasquicha y Pancán, Distrito de Pancán – Provincia de Jauja- Departamento de Junín", se realizó de acuerdo la normativa aplicable.

### 3. Materia de Control y Alcance

**Materia de Control**

La materia de control está relacionada al Procedimiento de Selección de la Obra: Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Riego en la Localidad de Huasquicha y Pancán, Distrito de Pancán – Provincia de Jauja- Departamento de Junín, en el cual se advirtió que, el comité de selección designado, consignó en los factores de evaluación - experiencia del postor en la especialidad, partidas específicas[1], no acorde a los establecido en las bases estándar aprobadas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en adelante OSCE; situación que originó que en la etapa de absolución de consultas y observaciones, se presentara una observación del mencionado requerimiento adicional, indicando que limitaría la concurrencia, competencia e igualdad de trato de los postores.

[1] (...) Necesariamente todas las contrataciones contaran con prestaciones de instalación de péndolas en cruces aéreos, concreto ciclópeo, impacto ambiental, capacitación y/o fortalecimiento de capacidades, seguridad, salud en el trabajo, cerrajería y/o carpintería metálica y prestaciones de sistema de aspersión".

Ante ello, el comité de selección, en lugar de acoger dicha observación prosiguió con el procedimiento de selección integrando las bases con el requerimiento adicional que no correspondía y limitaba la participación, motivo por el cual, solo se presentó una empresa; de igual modo, se evidenció que en la etapa de calificación y evaluación de propuestas, el citado Comité de Selección admitió la oferta de CONGEKER E.I.R.L.; aun cuando no cumplía con acreditar el equipamiento estratégico, por no existir certeza de una disponibilidad inmediata, lo cual debió ser sujeto de su no admisión; pese a ello, se le calificó y otorgó la buena pro y se procedió a la suscripción del contrato.

Lo que generó afectación a la finalidad pública que persiguen los procedimientos de contrataciones estatales, los mismos que buscan viabilizar proyectos en las mejores condiciones de eficiencia y economía en el uso de los recursos públicos asegurando una objetiva y real concurrencia de postores que aseguren su óptima ejecución, habiendo ocasionado un efecto adverso a los intereses del Estado. Aunado a ello, se benefició a la Empresa "CONGEKER E.I.R.L con la suscripción del contrato por S/ 3 220 554,35, a pesar de que no cumplió con acreditar la disponibilidad inmediata del equipamiento estratégico.

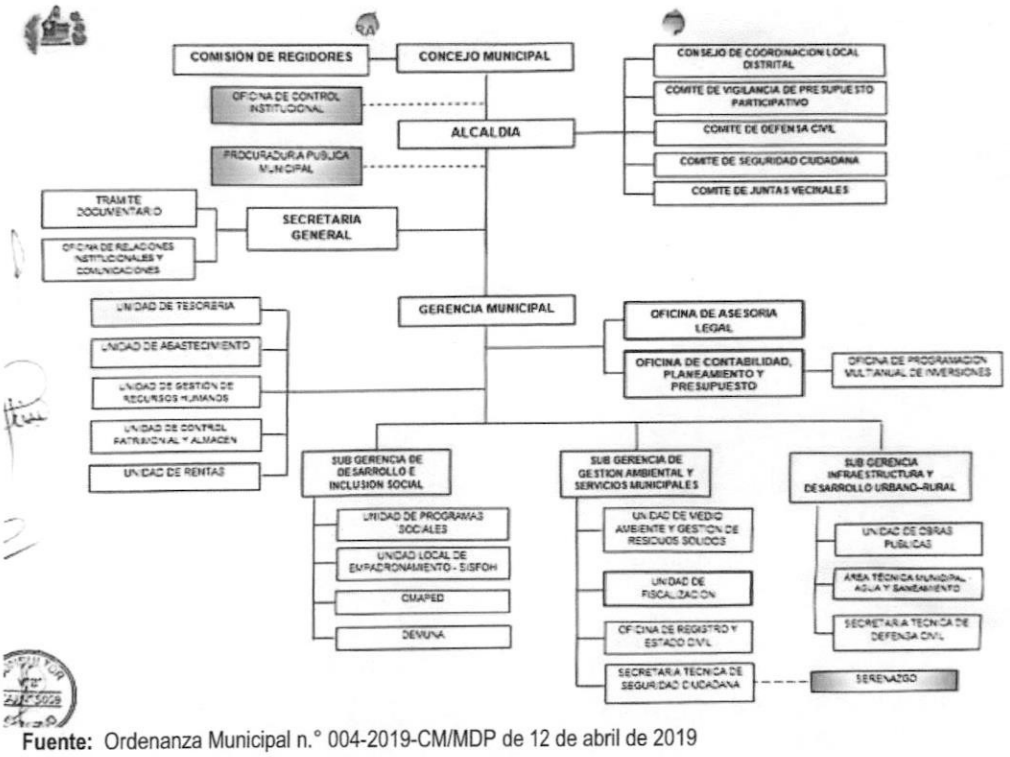
**Alcance**

Los hechos materia de revisión se suscitaron entre el 30 de octubre de 2023 al 06 de diciembre de 2023 en la Municipalidad Distrital de Pancán, ubicada en la calle Putaj S/N – Plaza Prinicipal, distrito de Pancán, provincia de Jauja, departamento de Junín.

## 4. De la Entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Pancán pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Pancán:




**Fuente:** Ordenanza Municipal n.° 004-2019-CM/MDP de 12 de abril de 2019

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Junín ·

### 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-221-CG, y la Directiva n.°007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n°134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

**ÁREA USUARIA CONSIDERÓ EN REQUERIMIENTO COMPONENTES ADICIONALES INNECESARIOS, LOS MISMOS QUE FUERON INCLUIDOS POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN, QUE ELABORÓ, APROBÓ E INTEGRÓ BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SOLICITANDO DICHOS COMPONENTES ADICIONALES EN LA EXPERIENCIA DE POSTOR, PESE A OBSERVACIÓN DE EMPRESA, CONTRAVINIENDO BASES ESTÁNDAR APROBADAS POR EL OSCE; ASIMISMO, ADMITIÓ OFERTA QUE NO CUMPLÍA CON ACREDITAR DISPONIBILIDAD DE EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO, ADJUDICANDO LA BUENA PRO Y SUSCRIBIENDO CONTRATO POR S/ 3 220 554,35, GENERANDO LIMITACIÓN A LA LIBRE CONCURRENCIA DE MAYOR Y MEJORES OFERTAS ECONÓMICAS, EN PERJUICIO DE LOS INTERESES DEL ESTADO.**

De la revisión a la documentación alcanzada por la Municipalidad Distrital de Pancán, en adelante la entidad, se advirtió que el área usuaria formuló requerimiento de proceso de contratación de la obra: "Mejoramiento y ampliación del Sistema de Riego en la Localidad de Huasquicha y Pancán, Distrito de Pancán – Provincia de Jauja- Departamento de Junín" considerando como necesarias las prestaciones de componentes/partidas/actividades para acreditar las obras similares, establecidas en los factores de evaluación, pese a que el expediente técnico de la citada obra no consideraba la ejecución de "instalaciones de péndolas en cruce aéreo, capacitación y/o fortalecimiento de capacidades y sistema de aspersión"; y el comité de selección designado para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 01-2023-MDP/CS – Primera Convocatoria, realizada en el marco de la Ley n.° 31728[2] para la contratación de la ejecución de la citada obra, consignó en los factores de evaluación - experiencia del postor en la especialidad, como necesarias las citadas prestaciones específicas[3], no acorde a lo establecido en las bases estándar aprobadas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en adelante OSCE; situación que originó que en la etapa de absolución de consultas y observaciones, se presentara una observación de las mencionadas prestaciones específicas, indicando que limitaría la concurrencia, competencia e igualdad de trato de los postores. Ante ello, el comité de selección, previa a la opinión del área usuaria (quién además era parte del comité de selección) en lugar de acoger dicha observación prosiguió con el procedimiento de selección integrando las bases con las citadas partidas específicas que no correspondía, motivo por el cual, solo se presentó la empresa CONGEKER E.I.R.L, que si cumplía con dicha exigencia; de igual modo, se evidenció que en la etapa de calificación y evaluación de propuestas, el citado Comité de Selección admitió la oferta de la mencionada empresa CONGEKER E.I.R.L.; aun cuando no cumplía con acreditar el equipamiento estratégico, por no existir certeza de

[2] Ley n.° 31728, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y dicta otras medidas, publicada el 22 de abril de 2023.

[3] Necesariamente todas las contrataciones contaran con prestaciones de instalación de péndolas en cruces aéreos, concreto ciclópeo, impacto ambiental, capacitación y/o fortalecimiento de capacidades, seguridad, salud en el trabajo, cerrajería y/o carpintería metálica y prestaciones de sistema de aspersión".

una disponibilidad inmediata, lo cual debió ser sujeto de su no admisión; pese a ello, se le calificó y otorgó la buena pro y se procedió a la suscripción del contrato.

Transgrediendo de esta manera los literales a), b), c), e) del artículo 2°, artículo 9°, 16° y 44° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, artículo 29°, 43°, 46°, 47°, 49°, 51°, 75° y 76° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019; la Bases Administrativas Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2023-2023-MDP/CS, así como la Directiva n.° 001-2023-OSCE/CD "Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Ejecución de Obras a Convocar en el Marco de la Ley n.°31728; aprobada con la Resolución n.° D000103-2023-OSCE-PRE de 5 de mayo de 2023.

Lo que generó afectación a la finalidad pública que persiguen los procedimientos de contrataciones estatales, los mismos que buscan viabilizar proyectos en las mejores condiciones de eficiencia y economía en el uso de los recursos públicos asegurando una objetiva y real concurrencia de postores que aseguren su óptima ejecución, habiendo ocasionado un efecto adverso a los intereses del Estado. Aunado a ello, se benefició a la Empresa "CONGEKER E.I.R.L con la suscripción del contrato por S/ 3 220 554,35, a pesar de que no cumplió con acreditar la disponibilidad inmediata del equipamiento estratégico.

A continuación, se detallan los hechos antes expuestos:

**Antecedentes. -**

El proyecto de pre inversión con código único de inversiones n.°2467084 denominado "Mejoramiento y ampliación del sistema de riego en la localidad de Huasquicha y Pancán, distrito de Pancán-provincia de Jauja-departamento de Junín", fue declarado viable el 24 de octubre de 2019.

Con Resolución de Alcaldía n.°114-2020-A/MDP de 18 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 3)**, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural aprobó el expediente técnico del proyecto, denominado "Mejoramiento y ampliación del sistema de riego en la localidad de Huasquicha y Pancán, distrito de Pancán-provincia de Jauja-departamento de Junín", con un presupuesto de S/2 408 141,44 (dos millones cuatrocientos ocho mil ciento cuarenta y uno y 44/100 soles), por la modalidad de ejecución por administración indirecta y un plazo de ciento veinte (120) días calendario.

Posteriormente, mediante Resolución de Alcaldía n.°085-2022-A/MDP de 20 de mayo de 2022 (**apéndice n.° 4)**, la Alcaldesa[4] de la Municipalidad Distrital de Pancán, aprobó la actualización del expediente técnico de la Obra, con un presupuesto de S/3 357 934,37 (tres millones trescientos cincuenta y siete mil novecientos treinta y cuatro y 37/100 soles) y un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario, bajo la modalidad de contrata, conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro en la página siguiente**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

[4] La Sra. Melissa Villagui Ninahuaman, alcaldesa en el periodo 2019-2022.

**Cuadro n.°1**
**Estructura del presupuesto de la actualización del Expediente Técnico de Obra**

| DESCRIPCIÓN | COSTO (S/) |
|---|---|
| **COSTO DIRECTO** | **2 113 510,65** |
| GASTOS GENERALES (8%) | 202 406,34 |
| GASTOS GENERALES CONTRA EL COVID | 85 690,00 |
| UTILIDADES | 221 351,07 |
| **SUBTOTAL** | 2 612 958,06 |
| IGV (18%) | 470 332,45 |
| **TOTAL** | **3 083 290,51** |
| SUPERVISION | 134 628,26 |
| CAPACITACION Y ASISTENCIA TECNICA | 140 015,60 |
| **COSTO TOTAL DE LA OBRA** | **3 357 934,37** |

**Fuente:** Resolución De Alcaldía n.°085-2022-A/MDP de 20 de mayo de 2022
**Elaborado por:** Especialista de la comisión de control.

El 13 de setiembre de 2022, la Municipalidad Distrital de Pancán, inició el proceso de selección Licitación Pública n.°1-2022-CS/MDP-1, convocada para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación del sistema de riego en la localidad de Huasquicha y Pancán, distrito de Pancán-provincia de Jauja-departamento de Junín". Al respecto, la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE) mediante informe IVN n.° 132-2022-DGR de 16 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, revisó la solicitud de evaluación de cuestionamientos al pliego de absolución de consulta y observaciones e integración de bases, advirtiendo que desde la convocatoria del citado procedimiento de selección, el expediente técnico de obra publicado en el SEACE no contaba con las especificaciones técnicas; por lo que, al no cumplir con publicar el expediente técnico de obra completo, dispuso que la Entidad declare la nulidad de la Licitación Pública n.°1-2022-CS/MDP-1, a efectos de que se corrija el vicio advertido, debiendo retrotraerse a la etapa de convocatoria.

Luego de ello, el 23 de noviembre de 2022, la Entidad volvió a convocar el procedimiento de selección; sin embargo, de acuerdo al Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, en adelante "SEACE", se advierte que la Entidad cargó en los documentos por etapas, las bases administrativas para la convocatoria, y no se evidenció documentos de otras etapas, conforme se evidencia en el portal web del buscador de procedimiento de selección del SEACE (https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?id=675d9e22-1a9c-4ac8-a0b6-30a391a27710&ptoRetorno=LOCAL.)

Posteriormente, el 20 de abril de 2023, el alcalde de la Entidad[5], mediante Resolución de Alcaldía n.°060-2023-A/MDP **(Apéndice n.°6)**, declaró la nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública n.°001-2022-MDP-CS Primera Convocatoria convocado el 23 de noviembre de 2022, retrotrayéndolo hasta la etapa de convocatoria. Siendo una de las motivaciones la vigencia del expediente técnico.

Consecuentemente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 105-2023-A/MDP de 20 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, el titular de la entidad, aprobó la actualización de Precios del referido Expediente Técnico del proyecto de inversión denominado "Mejoramiento y ampliación del sistema de riego en la localidad de Huasquicha y Pancán, distrito de Pancán-provincia de Jauja-departamento de Junín, CUI n.°2467084", con un plazo de ejecución de 120 días calendario, por el monto de S/ 3 389 934,37 (Tres millones trescientos ochenta y nueve mil novecientos treinta y cuatro con 37/100 soles), conforme el cuadro siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

[5] El Sr. Jhon Herbet Solis Camacllanqui, alcalde vigente periodo 2023-2026.

**Cuadro n.°2**
**Estructura del presupuesto de la actualización del Expediente Técnico de Obra**

| DESCRIPCIÓN | COSTO (S/) |
|---|---|
| **COSTO DIRECTO** | **2 210 732,02** |
| GASTOS GENERALES | 211 788,13 |
| GASTOS GENERALES CONTRA EL COVID | 85 690,00 |
| UTILIDAD | 221 073,20 |
| **SUBTOTAL** | 2 729 283,35 |
| IGV (18%) | 491 271,00 |
| **TOTAL** | **3 220 554,35** |
| GASTOS DE SUPERVISION | 80 513,86 |
| CAPACITACION Y ASISTENCIA TECNICA | 56 866,16 |
| EXPEDIENTE TÉCNICO | 32 000,00 |
| **COSTO TOTAL DE LA OBRA** | **3 389 934,37** |

**Fuente:** Resolución de Alcaldía n.° 105-2023-A/MDP de 20 de julio de 2023.
**Elaborado por:** Especialista de la comisión de control.

De la consulta realizada al Banco de Inversiones de Invierte.pe, respecto al código único de inversiones n.°2467084, correspondiente al proyecto: "Mejoramiento y ampliación del sistema de riego en la localidad de Huasquicha y Pancán, distrito de Pancán-provincia de Jauja-departamento de Junín", se visualiza que la Unidad Formuladora de la Entidad registró el Formato n.°07-A: Registro de Proyecto de Inversión **(Apéndices n.° 8)**, señalando como fecha de aprobación de viabilidad del proyecto el 24 de octubre de 2019.

Sobre el particular, el formato indica que el citado proyecto, contempla un sistema de riego y cinco componentes(productos), conforme se describe en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.°3**
**5.1. Metas físicas, costos y plazos**

| Descripción de producto/acciones | Tipo de factor productivo | Unidad física | | Tamaño, volumen y otras unidades representativas | | (...) |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | U.M. | Meta | U.M. | Meta | |
| SISTEMA DE RIEGO | | | | | | |
| **Construcción de obras exteriores:** OBRAS PRELIMINARES | Infraestructura | Número de estructuras físicas | 1.00 | M | 6 684,80 | (...) |
| **Construcción de canal de riesgo**: PANCAN | Infraestructura | Número de estructuras físicas | 1.00 | M | 989,21 | (...) |
| **Construcción de canal de riesgo**: HUASQUICHA | Infraestructura | Número de estructuras físicas | 1.00 | M | 796,23 | (...) |
| **Construcción de puente**: PASE AEREO | Infraestructura | Número de estructuras físicas | 1.00 | M | 25,00 | (...) |
| **Capacitación de capacidad humana** : SISTEMA DE RIEGO | Intangibles | Número de capacitaciones | 2.00 | | 2,00 | (...) |

**Fuente:** Formato n.° 07-A Registro en la Fase de Ejecución.
**Elaborado por:** Comisión de Control

De lo expuesto anteriormente, se distingue que las metas físicas considerados en la ficha técnica del proyecto, son las de construcción de obras exteriores (obras preliminares), construcción de canal de riego (en el sector Pancán), construcción de canal de riego (en el sector Huasquicha), construcción de puente (pase aéreo) y capacitación de capacidad humana.

Cada uno de estos componentes considerados en el expediente técnico, contemplan a su vez la ejecución de diferentes partidas; de la revisión a las mismas no se advierte en ninguna de ellas, que se haya proyectado la ejecución de la partida denominada "péndolas", partida que para la obra en cuestión no era necesaria, situación que fue corroborada por el profesional en ingeniería civil de la comisión de control con el Informe Técnico n.° 003-2024-CG/GRJU-JMAF de 23 de octubre de 2024[6] **(apéndice n.° 7),** en el cual, señaló que de la revisión del presupuesto del expediente técnico de la obra **(apéndice n.°8)**, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 105-2023-A/MDP de 20 de julio de 2023 **(apéndice n.°5)**, se tienen las partidas y subpartidas siguientes:

**Cuadro n.° 4**
**Partidas y subpartidas del presupuesto de obra**

| ITEM | DECRIPCION | UND | CANTIDAD |
|---|---|---|---|
| **1** | **OBRAS PROVISIONALES** | | |
| 1,1 | CARTEL DE IDENTIFICACION DE LA OBRA DE 4.80 X 3.60 M. | und | 2,00 |
| 1,2 | CAMPAMENTO PROVISIONAL DE LA OBRA | m² | 50,00 |
| 1,3 | MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS | glb | 1,00 |
| **2** | **TRABAJOS PRELIMINARES** | | |
| 2,1 | **TRABAJOS PREELIMINARES** | | |
| 2.1.1 | TRAZO Y REPLANTEO DE LOS CANALES | m | 5 105,00 |
| 2.1.2 | DEMOLICION DE CONCRETO EXISTENTE | m³ | 409,95 |
| 2.1.3 | ELIMINACION DE CONCRETO DEMOLIDO | m³ | 512,44 |
| **3** | **CANAL DE ADUCTOR, L=200.00 m** | | |
| 3,1 | **OBRAS PRELIMINARES** | | |
| 3.1.1 | CONTROL TOPOGRAFICO PERMANENTE | m | 200,00 |
| 3,2 | **MOVIMIENTO DE TIERRAS** | | |
| < | RELLENO DE CONFORMACION SUB RASANTE CON MATERIAL DE PRESTAMO | m³ | 17,12 |
| 3.2.2 | EXCAVACION DE MATERIAL SUELTO | m³ | 16,00 |
| 3.2.3 | RELLENO CON MATERIAL DE PRESTAMO | m³ | 52,00 |
| 3.2.4 | REFINE DE PISO | m² | 170,00 |
| 3,3 | **OBRAS DE CONCRETO** | | |
| 3.3.1 | CONCRETO F'C=175 KG/CM2 | m³ | 41,00 |
| 3.3.2 | ENCOFRADO Y DESENCOFRADO | m² | 560,00 |
| 3.3.3 | CURADO DE CONCRETO | m² | 370,00 |
| 3,4 | **JUNTAS ELASTOMERICAS** | | |
| 3.4.1 | SELLADO DE JUNTAS DE CONTRACCION A 3M | m | 92,50 |
| 3.4.2 | SELLADO DE JUNTAS DE DILATACIÓN A 9M | m | 31,45 |
| **4** | **CANAL PRINCIPAL PANCÁN, L=1726.00 m** | | |
| 4,1 | **OBRAS PRELIMINARES** | | |
| 4.1.1 | CONTROL TOPOGRAFICO PERMANENTE | m | 1 726,00 |
| 4,2 | **MOVIMIENTO DE TIERRAS** | | |
| 4.2.1 | RELLENO DE CONFORMACION SUB RASANTE CON MATERIAL DE PRESTAMO | m³ | 192,31 |
| 4.2.2 | EXCAVACION DE MATERIAL SUELTO | m³ | 303,02 |
| 4.2.3 | RELLENO CON MATERIAL DE PRESTAMO | m³ | 284,64 |
| 4.2.4 | REFINE DE PISO | m² | 1 035,60 |
| 4.2.5 | ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE | m³ | 22,06 |
| 4,3 | **OBRAS DE CONCRETO** | | |
| 4.3.1 | CONCRETO F'C=175 KG/CM2 | m³ | 241,64 |
| 4.3.2 | ENCOFRADO Y DESENCOFRADO | m² | 3 452,00 |
| 4.3.3 | CURADO DE CONCRETO | m² | 2 071,20 |
| 4,4 | **SELLADO DE JUNTAS CON MATERIAL ELASTOMÉRICO** | | |
| 4.4.1 | SELLADO DE JUNTAS DE CONTRACCION A 3M | m | 517,20 |
| 4.4.2 | SELLADO DE JUNTAS DE DILATACIÓN A 9M | m | 172,80 |
| **5** | **CANAL PRINCIPAL HUASQUICHA, L=2081.00 m** | | |
| 5,1 | **OBRAS PRELIMINARES** | | |

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Junín ·

6 Suscrito por el Ing. Jhoan Manuel Aguilar Fernández con CIP n.°. 220990

| | | | |
|---|---|---|---|
| 5.1.1 | CONTROL TOPOGRAFICO PERMANENTE | m | 2 084,00 |
| 5,2 | **MOVIMIENTO DE TIERRAS** | | |
| 5.2.1 | RELLENO DE CONFORMACION SUB RASANTE CON MATERIAL DE PRESTAMO | m³ | 125,57 |
| 5.2.2 | EXCAVACION DE MATERIAL SUELTO | m³ | 367,99 |
| 5.2.3 | RELLENO CON MATERIAL DE PRESTAMO | m³ | 347,78 |
| 5.2.4 | REFINE DE PISO | m² | 1 266,80 |
| 5.2.5 | ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE | m³ | 24,24 |
| 5,3 | **OBRAS DE CONCRETO** | | |
| 5.3.1 | CONCRETO F'C=175 KG/CM2 | m³ | 296,68 |
| 5.3.2 | ENCOFRADO Y DESENCOFRADO | m² | 4 233,60 |
| 5.3.3 | CURADO DE CONCRETO | m² | 2 550,00 |
| 5,4 | **SELLADO DE JUNTAS CON MATERIAL ELASTOMÉRICO** | | |
| 5.4.1 | SELLADO DE JUNTAS DE CONTRACCION A 3M | m | 637,50 |
| 5.4.2 | SELLADO DE JUNTAS DE DILATACIÓN A 9M | m | 213,00 |
| **6** | **CANAL LATERAL HUASQUICHA LAT 1, L=510.00 m** | | |
| 6,1 | **OBRAS PRELIMINARES** | | |
| 6.1.1 | CONTROL TOPOGRAFICO PERMANENTE | m | 510,00 |
| 6,2 | **MOVIMIENTO DE TIERRAS** | | |
| 6.2.1 | RELLENO DE CONFORMACION SUB RASANTE CON MATERIAL DE PRESTAMO | m³ | 36,43 |
| 6.2.2 | EXCAVACION DE MATERIAL SUELTO | m³ | 90,05 |
| 6.2.3 | RELLENO CON MATERIAL DE PRESTAMO | m³ | 85,11 |
| 6.2.4 | REFINE DE PISO | m² | 261,00 |
| 6.2.5 | ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE | m³ | 5,93 |
| 6,3 | **OBRAS DE CONCRETO** | | |
| 6.3.1 | CONCRETO F'C=175 KG/CM2 | m³ | 57,90 |
| 6.3.2 | ENCOFRADO Y DESENCOFRADO | m² | 816,00 |
| 6.3.3 | CURADO DE CONCRETO | m² | 477,00 |
| 6,4 | **SELLADO DE JUNTAS CON MATERIAL ELASTOMÉRICO** | | |
| 6.4.1 | SELLADO DE JUNTAS DE CONTRACCION A 3M | m | 40,50 |
| 6.4.2 | SELLADO DE JUNTAS DE DILATACIÓN A 9M | m | 131,55 |
| **7** | **CANAL LATERAL HUASQUICHA LAT 2, L=420.00 m** | | |
| 7,1 | **OBRAS PRELIMINARES** | | |
| 7.1.1 | CONTROL TOPOGRAFICO PERMANENTE | m | 420,00 |
| 7,2 | **MOVIMIENTO DE TIERRAS** | | |
| 7.2.1 | RELLENO DE CONFORMACION SUB RASANTE CON MATERIAL DE PRESTAMO | m³ | 16,85 |
| 7.2.2 | EXCAVACION DE MATERIAL SUELTO | m³ | 74,16 |
| 7.2.3 | RELLENO CON MATERIAL DE PRESTAMO | m³ | 70,09 |
| 7.2.4 | REFINE DE PISO | m² | 210,00 |
| 7.2.5 | ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE | m³ | 4,88 |
| 7,3 | **OBRAS DE CONCRETO** | | |
| 7.3.1 | CONCRETO F'C=175 KG/CM2 | m³ | 46,20 |
| 7.3.2 | ENCOFRADO Y DESENCOFRADO | m² | 672,00 |
| 7.3.3 | CURADO DE CONCRETO | m² | 378,00 |
| 7,4 | **SELLADO DE JUNTAS CON MATERIAL ELASTOMÉRICO** | | |
| 7.4.1 | SELLADO DE JUNTAS DE CONTRACCION A 3M | m | 94,50 |
| 7.4.2 | SELLADO DE JUNTAS DE DILATACIÓN A 9M | m | 31,50 |
| **8** | **CANAL LATERAL HUASQUICHA LAT 3, L=165.00 m** | | |
| 8,1 | **OBRAS PRELIMINARES** | | |
| 8.1.1 | CONTROL TOPOGRAFICO PERMANENTE | m | 165,00 |
| 8,2 | **MOVIMIENTO DE TIERRAS** | | |
| 8.2.1 | RELLENO DE CONFORMACION SUB RASANTE CON MATERIAL DE PRESTAMO | m³ | 14,53 |
| 8.2.2 | EXCAVACION DE MATERIAL SUELTO | m³ | 29,13 |
| 8.2.3 | RELLENO CON MATERIAL DE PRESTAMO | m³ | 27,54 |
| 8.2.4 | REFINE DE PISO | m² | 82,50 |
| 8.2.5 | ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE | m³ | 1,91 |
| 8,3 | **OBRAS DE CONCRETO** | | |
| 8.3.1 | CONCRETO F'C=175 KG/CM2 | m³ | 19,48 |
| 8.3.2 | ENCOFRADO Y DESENCOFRADO | m² | 274,00 |

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

| | | | |
|---|---|---|---|
| 8.3.3 | CURADO DE CONCRETO | m² | 161,75 |
| 8,4 | **SELLADO DE JUNTAS CON MATERIAL ELASTOMÉRICO** | | |
| 8.4.1 | SELLADO DE JUNTAS DE CONTRACCION A 3M | m | 67,50 |
| 8.4.2 | SELLADO DE JUNTAS DE DILATACIÓN A 9M | m | 33,30 |
| **9** | **CAMARA DE CARGA** | | |
| 9,1 | **OBRAS PREELIMINARES** | | |
| 9.1.1 | TRAZO Y REPLANTEO | m² | 18,00 |
| 9,2 | **MOVIMIENTO DE TIERRAS** | | |
| 9.2.1 | EXCAVACION DE CAJA | und | 14,36 |
| 9.2.2 | REFINE DE PISO | m² | 6,48 |
| 9.2.3 | ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE | m³ | 17,23 |
| 9,3 | **OBRAS DE CONCRETO** | | |
| 9.3.1 | CONCRETO F'C=210 KG/CM2 | m³ | 5,47 |
| 9.3.2 | ENCOFRADO Y DESENCOFRADO | m² | 23,20 |
| 9.3.3 | ACERO DE REFUERZO F'Y=4200 KG/CM2 | kg | 227,83 |
| 9.3.4 | CURADO C/ ADITIVO EN CÁMARA DE CARGA | m² | 15,60 |
| **10** | **CRUCE AÉREO** | | |
| 10,1 | **OBRAS PREELIMINARES** | | |
| 10.1.1 | TRAZO Y REPLANTEO | m² | 22,20 |
| 10,2 | **MOVIMIENTO DE TIERRAS** | | |
| 10.2.1 | EXCAVACION DE MATERIAL SUELTO | m³ | 15,02 |
| 10.2.2 | RELLENO CON MATERIAL PROPIO | m³ | 5,01 |
| 10.2.3 | ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE | m³ | 12,01 |
| 10,3 | **OBRAS DE CONCRETO** | | |
| 10.3.1 | CONCRETO CICLOPEO | | |
| 10.3.1.1 | CONCRETO F'C= 175 KG/CM2 +30% DE P.M. EN ESTRIBOS | m³ | 96,20 |
| 10.3.1.2 | ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL EN ESTRIBOS | m² | 36,83 |
| 10.3.2 | CONCRETO SIMPLE | | |
| 10.3.2.1 | CONCRETO F'C=210 KG/CM2 EN CRUCE AEREO | m³ | 1,26 |
| 10.3.2.2 | ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL EN INGRESO Y SALIDA | m² | 2,92 |
| 10.3.3 | CONCRETO ARMADO | | |
| 10.3.3.1 | CONCRETO F'C= 280 KG/CM2 EN CRUCE AÉREO | m³ | 8,88 |
| 10.3.3.2 | ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN CRUCE AÉREO | m² | 64,84 |
| 10.3.3.3 | ACERO DE REFUERZO F'Y=4200 KG/CM2 | kg | 1 231,07 |
| 10.3.3.4 | CURADO C/ ADITIVO EN CRUCE AÉREO | m² | 85,84 |
| 10,4 | **TUBERIA HDPE PN5. D=400mm** | | |
| 10.4.1 | TUBO HDPE PN5. D=400mm | m | 25,00 |
| 10.4.2 | UNION DE TUBERIA ELECTRO FUSION | und | 4,00 |
| 10.4.3 | FILTRO DE REJILLA METÁLICA DE FIERRO D=400mm | und | 1,00 |
| 10,5 | **ABRAZADERA METÁLICA DE 53"** | | |
| 10.5.1 | FIERRO LISO DE 5/8" CON TERMINAL ENROSCADO | und | 30,00 |
| 10,6 | **PLATINA DE SOPORTE** | | |
| 10.6.1 | PLATINA DE 2" X 1/4" X 65 CM | und | 30,00 |
| 10,7 | **BARANDA METALICA** | | |
| 10.7.1 | BARANDA METALICA DE F°N° DE 4", SEGÚN MODELO | und | 4,00 |
| **11** | **TOMAS PRINCIPALES** | | |
| 11,1 | **OBRAS PREELIMINARES** | | |
| 11.1.1 | TRAZO Y REPLANTEO | m² | 4,40 |
| 11,2 | **MOVIMIENTO DE TIERRAS** | | |
| 11.2.1 | EXCAVACION DE MATERIAL SUELTO | m³ | 0,30 |
| 11.2.2 | RELLENO CON MAQUINARIA LIVIANA | m³ | 0,08 |
| 11.2.3 | ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE | m³ | 0,26 |
| 11,3 | **OBRAS DE CONCRETO** | | |
| 11.3.1 | CONCRETO F'C=210 KG/CM2 | m³ | 0,16 |
| 11.3.2 | ACERO DE REFUERZO F'Y=4200 KG/CM2 | kg | 15,02 |
| 11.3.3 | ENCOFRADO Y DESENCOFRADO | m² | 1,95 |
| 11,4 | **JUNTAS ELASTOMERICAS** | | |
| 11.4.1 | SELLADO DE JUNTAS DE DILATACIÓN CON SELLO ELASTOMERICO | m | 2,10 |
| 11,5 | **CERRAJERIA METALICA** | | |
| 11.5.1 | COMPUERTA METALICA | und | 2,00 |

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Junín

| | | | |
|---|---|---|---|
| **12** | **COMPUERTA LATERAL (137 UNIDADES)** | | |
| 12,1 | **OBRAS PREELIMINARES** | | |
| 12.1.1 | TRAZO Y REPLANTEO | m² | 86,31 |
| 12,2 | **MOVIMIENTO DE TIERRAS** | | |
| 12.2.1 | EXCAVACION DE MATERIAL SUELTO | m³ | 96,16 |
| 12.2.2 | RELLENO CON MAQUINARIA LIVIANA | m³ | 24,66 |
| 12.2.3 | ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE | m³ | 106,86 |
| 12,3 | **OBRAS DE CONCRETO** | | |
| 12.3.1 | CONCRETO F'C=175 KG/CM2 | m³ | 28,77 |
| 12.3.2 | CONCRETO F'C=210 KG/CM2 | m³ | 38,36 |
| 12.3.3 | ACERO DE REFUERZO F'Y=4200 KG/CM2 | kg | 1 397,40 |
| 12.3.4 | ENCOFRADO Y DESENCOFRADO | m² | 391,82 |
| 12,4 | **JUNTAS ELASTOMERICAS** | | |
| 12.4.1 | SELLADO DE JUNTAS DE DILATACIÓNCON SELLO ELASTOMERICO | m | 95,90 |
| 12,5 | **CERRAJERIA METALICA** | | |
| 12.5.1 | COMPUERTA METALICA | und | 137,00 |
| **13** | **PASARELA PEATONAL (42 UNIDADES)** | | |
| 13,1 | **OBRAS DE CONCRETO** | | |
| 13.1.1 | CONCRETO F'C= 210KG/CM2 | m³ | 9,66 |
| 13.1.2 | ACERO DE REFUERZO F'Y=4200 KG/CM2 | kg | 678,30 |
| 13.1.3 | ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN PASE PEATONAL | m² | 88,20 |
| 13.1.4 | CURADO DE CONCRETO | m² | 50,40 |
| **14** | **ALCANTARILLA TIPO I, L = 10.00 m - (4 UND)** | | |
| 14,1 | **OBRAS PREELIMINARES** | | |
| 14.1.1 | TRAZO Y REPLANTEO | m² | 52,00 |
| 14,2 | **MOVIMIENTO DE TIERRAS** | | |
| 14.2.1 | EXCAVACION DE MATERIAL SUELTO | m³ | 14,00 |
| 14.2.2 | RELLENO CON MATERIAL PROPIO | m³ | 12,80 |
| 14.2.3 | ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE | m³ | 1,44 |
| 14,3 | **OBRAS DE CONCRETO** | | |
| 14.3.1 | SOLADO DE CONCRETO SIMPLE F'C=140 KG/CM2, E=4" | m² | 55,53 |
| 14.3.2 | CONCRETO F'C=210 KG/CM2 | m³ | 27,20 |
| 14.3.3 | CONCRETO F'C=175 KG/CM2 + 30% DE P.M. | m³ | 0,29 |
| 14.3.4 | ACERO DE REFUERZO F'Y=4200 KG/CM2 | kg | 1 966,85 |
| 14.3.5 | ENCOFRADO Y DESENCOFRADO | m² | 135,52 |
| 14.3.6 | TARRAJEO EXTERIOR | m² | 2,48 |
| **15** | **ALCANTARILLA TIPO II, L = 8.00 m - (7 UND)** | | |
| 15,1 | **OBRAS PREELIMINARES** | | |
| 15.1.1 | TRAZO Y REPLANTEO | m² | 72,80 |
| 15,2 | **MOVIMIENTO DE TIERRAS** | | |
| 15.2.1 | EXCAVACION DE MATERIAL SUELTO | m³ | 24,50 |
| 15.2.2 | RELLENO CON MATERIAL PROPIO | m³ | 17,92 |
| 15.2.3 | ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE | m³ | 7,90 |
| 15,3 | **OBRAS DE CONCRETO** | | |
| 15.3.1 | SOLADO DE CONCRETO SIMPLE F'C=140 KG/CM2, E=4" | m² | 97,18 |
| 15.3.2 | CONCRETO F'C=210 KG/CM2 | m³ | 38,08 |
| 15.3.3 | CONCRETO F'C=175 KG/CM2 + 30% DE P.M. | m³ | 0,50 |
| 15.3.4 | ACERO DE REFUERZO F'Y=4200 KG/CM2 | kg | 3 114,68 |
| 15.3.5 | ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN ALCANTARILLA | m² | 190,96 |
| 15.3.6 | TARRAJEO EXTERIOR | m² | 4,34 |
| **16** | **FLETE** | | |
| 16,1 | FLETE TERRESTRE | GLB. | 1,00 |
| 16,2 | FLETE RURAL | GLB. | 1,00 |
| **17** | **IMPACTO AMBIENTAL** | | |
| 17,1 | IMPACTO AMBIENTAL | GLB. | 1,00 |
| **18** | **PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO** | | |
| 18,1 | PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO | GLB. | 1,00 |
| **19** | **PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO** | | |
| 19,1 | SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO | GLB. | 1,00 |

**Fuente:** Presupuesto del expediente técnico de obra.
**Elaborado por:** Comisión de control.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Junín

Al respecto, de las diecinueve partidas (19) y ciento cuarenta (145) subpartidas que contempla el presupuesto de obra, se evidencia que las prestaciones de instalaciones de péndolas en cruces aéreos, capacitación y/o fortalecimiento de capacidades y prestaciones de sistemas de aspersión, no se ajustan al contenido del expediente técnico de la Obra, ni guardan relación con ninguno de ellas, situación que se refrenda con lo siguiente:

## INSTALACIONES DE PÉNDOLAS EN CRUCE AÉREO

La partida 10. CRUCE AÉREO del expediente técnico, contempló la ejecución de dieciocho (18) subpartidas, conforme se resumen en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.° 5**
**Partidas y subpartidas del componente cruce aéreo**

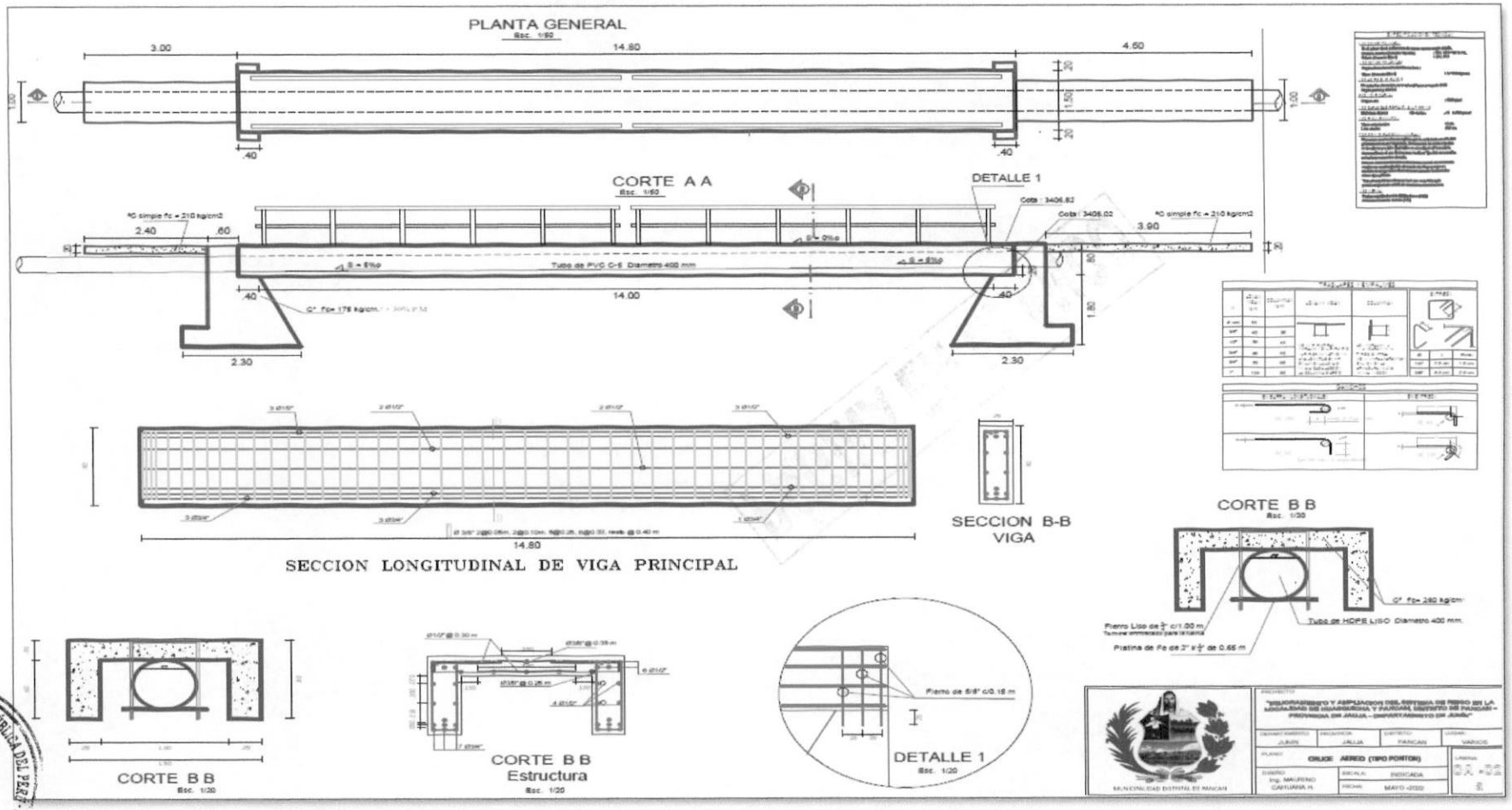
| 10 | CRUCE AÉREO | | |
|---|---|---|---|
| 10,1 | **OBRAS PREELIMINARES** | | |
| 10.1.1 | TRAZO Y REPLANTEO | m² | 22,20 |
| 10,2 | **MOVIMIENTO DE TIERRAS** | | |
| 10.2.1 | EXCAVACION DE MATERIAL SUELTO | m³ | 15,02 |
| 10.2.2 | RELLENO CON MATERIAL PROPIO | m³ | 5,01 |
| 10.2.3 | ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE | m³ | 12,01 |
| 10,3 | **OBRAS DE CONCRETO** | | |
| 10.3.1 | CONCRETO CICLOPEO | | |
| 10.3.1.1 | CONCRETO F'C= 175 KG/CM2 +30% DE P.M. EN ESTRIBOS | m³ | 96,20 |
| 10.3.1.2 | ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL EN ESTRIBOS | m² | 36,83 |
| 10.3.2 | CONCRETO SIMPLE | | |
| 10.3.2.1 | CONCRETO F'C=210 KG/CM2 EN CRUCE AEREO | m³ | 1,26 |
| 10.3.2.2 | ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL EN INGRESO Y SALIDA | m² | 2,92 |
| 10.3.3 | CONCRETO ARMADO | | |
| 10.3.3.1 | CONCRETO F'C= 280 KG/CM2 EN CRUCE AÉREO | m³ | 8,88 |
| 10.3.3.2 | ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN CRUCE AÉREO | m² | 64,84 |
| 10.3.3.3 | ACERO DE REFUERZO F'Y=4200 KG/CM2 | kg | 1 231,07 |
| 10.3.3.4 | CURADO C/ ADITIVO EN CRUCE AÉREO | m² | 85,84 |
| 10,4 | **TUBERIA HDPE PN5. D=400mm** | | |
| 10.4.1 | TUBO HDPE PN5. D=400mm | m | 25,00 |
| 10.4.2 | UNION DE TUBERIA ELECTRO FUSION | und | 4,00 |
| 10.4.3 | FILTRO DE REJILLA METÁLICA DE FIERRO D=400mm | und | 1,00 |
| 10,5 | **ABRAZADERA METÁLICA DE 53"** | | |
| 10.5.1 | FIERRO LISO DE 5/8" CON TERMINAL ENROSCADO | und | 30,00 |
| 10,6 | **PLATINA DE SOPORTE** | | |
| 10.6.1 | PLATINA DE 2" X 1/4" X 65 CM | und | 30,00 |
| 10,7 | **BARANDA METALICA** | | |
| 10.7.1 | BARANDA METALICA DE F°N° DE 4", SEGÚN MODELO | und | 4,00 |

**Fuente:** Presupuesto del expediente técnico de obra.
**Elaborado por:** Comisión de control.

Sobre el particular, de la revisión al análisis de costos unitarios de las dieciocho (18) subpartidas, se advierte que ninguna de ellas contempla el uso de péndolas en el detalle de sus materiales **(Apéndice n.° 11)**, de la misma manera en el listado de insumos del expediente técnico **(Apéndice n.° 12)**, no se acredita dentro de los materiales el uso péndolas, situación que es corroborada con el plano de cruce aéreo OA-02a y OA-02b del expediente técnico de obra **(Apéndice n.° 13)**, conforme se muestra en las siguientes imágenes:

**Imagen n.° 1**

**Plano de cruce aéreo OA-02a, en el que no se visualiza uso de péndolas**

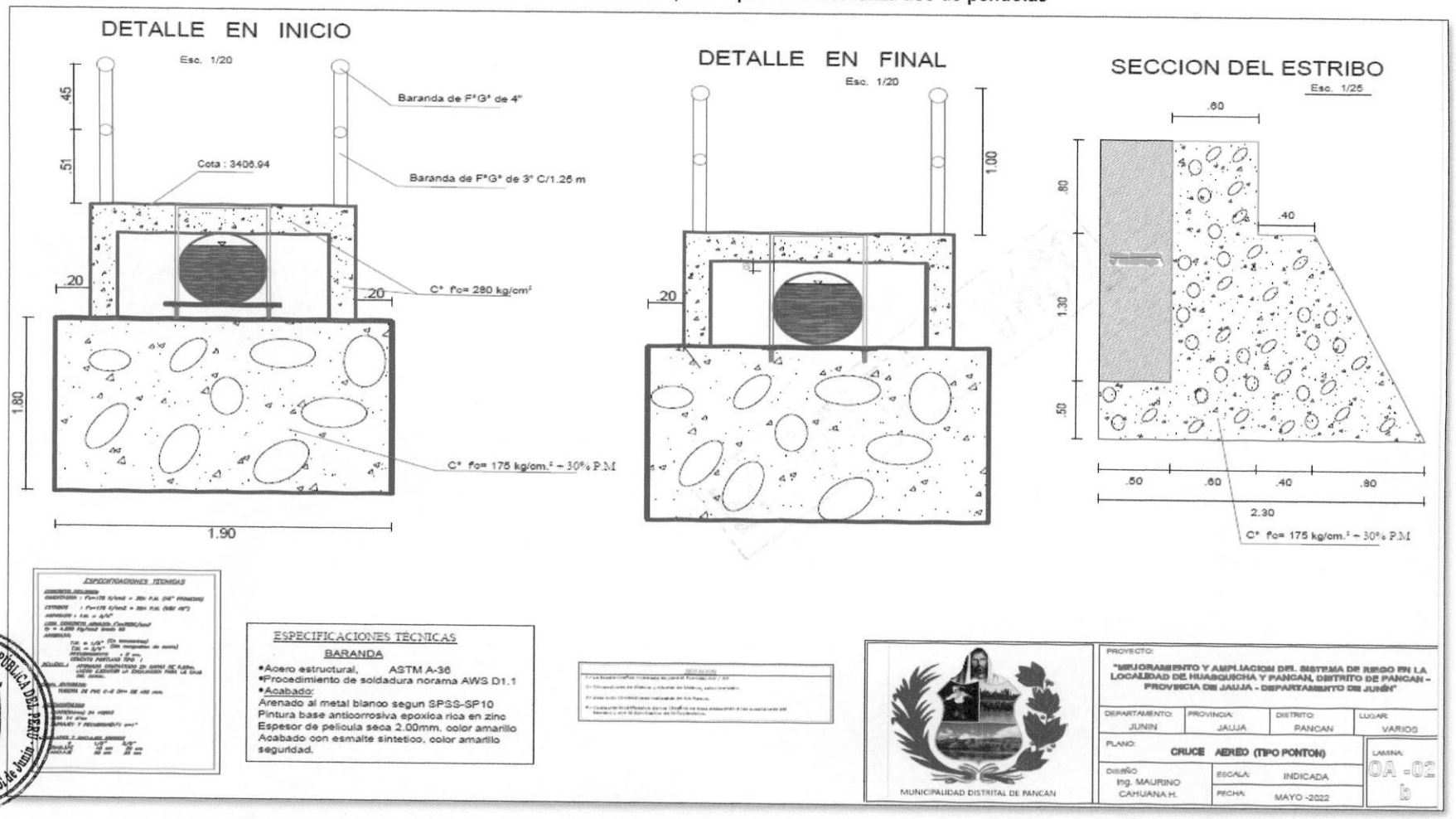



**Fuente:** Planos de cruce aéreo del expediente técnico de obra.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Gerencia Regional de Control de Junín

**Imagen n.° 2**

**Plano de cruce aéreo OA-02b, en el que no se visualiza uso de péndolas**




**Fuente:** Planos de cruce aéreo del expediente técnico de obra.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Gerencia Regional de Control de Junín

## CAPACITACIÓN Y/O FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES

De la revisión realizada a la memoria descriptiva **(Apéndice n.° 14)**, presupuesto de obra, análisis de costos unitarios, especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 15)** del expediente técnico de la Obra, no se contempla la ejecución de la prestación "capacitación y/o fortalecimiento de capacidades".

## SISTEMA DE ASPERSIÓN

De la revisión realizada a la memoria descriptiva, presupuesto de obra, análisis de costos unitarios, especificaciones técnicas del expediente técnico de obra, no se contempla la ejecución de la prestación "sistema de aspersión". Asimismo, no se acreditaría relación alguna con los componentes señalados en el Formato n.°07-A: Registro de Proyecto de Inversión **(Apéndice n.° 8)** indicados en el cuadro n.°3 del presente.

No obstante, mediante el Informe n.° 182-2023-SGIDUR/MDP de 7 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, el subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la entidad, Ing. Gonzalo Camayo Lozano requirió a la Gerencia Municipal, proceso de contratación de la obra, adjuntando el Requerimiento de Bienes y Servicios n.° 017-2023-MDM/SGIDUR de 7 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, en los cuales, consideró en su requerimiento, la ejecución las prestaciones siguientes:

**Imagen n.° 3**

a) DE LA EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD DEL EJECUTOR DE OBRA

| Monto facturado acumulado | Cantidad máxima de contrataciones | Antigüedad de la prestación | Acreditación de experiencia |
|---|---|---|---|
| No mayor a una (1) vez el valor referencial de la contratación o del ítem, en la ejecución de obras iguales y/o similares. (véase Nota 01) | Veinte (20) | Durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra. | Se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución. |

Experiencia en obras similares: CONSTRUCCIÓN Y/O CREACIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE SISTEMAS DE AGUA PARA RIEGO TECNIFICADO Y/O SERVICIO PARA RIEGO TECNIFICADO INMERSAS EN OBRAS PÚBLICAS

Necesariamente todas las contrataciones contaran con prestaciones de instalación de péndolas en cruces aéreos, concreto ciclópeo, impacto ambiental, capacitación y/o fortalecimiento de capacidades, seguridad, salud en el trabajo, cerrajeria y/o carpinteria metálica y prestaciones de sistema de aspersión.

| B | EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD |
|---|---|
| | Requisitos:<br><br>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 01 VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.<br><br>Se considerará obras similares a: CONSTRUCCIÓN Y/O CREACIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE SISTEMAS DE AGUA PARA RIEGO TECNIFICADO Y/O SERVICIO PARA RIEGO TECNIFICADO INMERSAS EN OBRAS PÚBLICAS.<br><br>Necesariamente todas las contrataciones contaran con prestaciones de instalación de péndolas en cruces aéreos, concreto ciclópeo, impacto ambiental, capacitación y/o fortalecimiento de capacidades, seguridad, salud en el trabajo, cerrajeria y/o carpinteria metálica y prestaciones de sistema de aspersión. |

**Fuente**: Requerimiento de Bienes y Servicios n.° 017-2023-MDP/SGIDUR **(Apéndice n.° 17)**

Posteriormente, después de haberse llevado a cabo los actos preparatorios, mediante la Resolución de Alcaldía n.° 158-2023-A/MDP de 27 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, se aprobó el expediente de Contratación para el procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada n.° 001-2023-MDP/CS – primera convocatoria, denominado Contratación de Ejecución de la Obra, con un valor referencial de S/ 3 220 554,35.

Luego, con Resolución de Alcaldía n.° 159-2023-A/MDP de 27 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 19)** se designó a los miembros del Comité se selección, conforme se detalla a continuación:

**Cuadro n.°6**
**Miembros titulares y suplentes de la Adjudicación Simplificada n.°01-2023-MDP/CS Primera Convocatoria**

| **Miembros Titulares** | | |
|---|---|---|
| **DENOMINACIÓN** | **APELLIDOS Y NOMBRE** | **UNIDAD ORGÁNICA** |
| PRESIDENTE | CHAVEZ MARIÑO, Raul Antonio | Experto independiente – especialista en contrataciones. |
| PRIMER MIEMBRO | GOMEZ SOLANO, Saul | Unidad de Abastecimiento |
| SEGUNDO MIEMBRO | QUIÑONES PAUCAR, Kori | Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural |
| **Miembros Suplentes** | | |
| **DENOMINACIÓN** | **APELLIDOS Y NOMBRE** | **UNIDAD ORGÁNICA** |
| PRESIDENTE – SUPLENTE | GAVE CARHUAVILCA, Pilar Fatima | Sub Gerente de Desarrollo e Inclusión Social |
| PRIMER MIEMBRO – SUPLENTE | RIVAS RODRIGUEZ, Carmela Rosaura | Oficina de Estado y Registro Civil |
| SEGUNDO MIEMBRO – SUPLENTE | GOMEZ MENDOZA, Franklin Manuel | Gerente Municipal |

**Fuente:** Resolución de Alcaldía n.° 159-2023-A/MDP de 27 de octubre de 2023.
**Elaborado por:** Comisión de control.

Al respecto, se advierte que como parte del comité de selección se encontraba la Ing. Kori Quiñones Paucar, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, a la vez área usuaria; y en forma colegiada los señores Raúl Antonio Chávez Mariño y Saúl Gómez Fernández, mediante Acta de aprobación de Proyecto de Bases – Adjudicación Simplificada n.° 01-2023-MDP/CS (en el Marco de la Ley n.° 31728) de 30 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, aprobaron el mencionado proyecto, a fin de que sea elevado a la autoridad competente para su aprobación, considerando en dicho proyecto, factores de evaluación experiencia del postor en la especialidad - obras similares, lo siguiente:

**Imagen en la página siguiente**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Junín ·

**Imagen n.°4**

| | FACTORES DE EVALUACIÓN | PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN |
|---|---|---|
| B. | **EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD** | **75 puntos** |
| | Evaluación:<br>El postor acredita un monto facturado acumulado equivalente a 01 vez el valor referencial, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.<br><br>Se considerará obras similares a: CONSTRUCCIÓN Y/O CREACIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE SISTEMAS DE AGUA PARA RIEGO TECNIFICADO Y/O SERVICIO PARA RIEGO TECNIFICADO INMERSAS EN OBRAS PÚBLICAS.<br><br>Necesariamente todas las contrataciones contaran con prestaciones de instalación de péndolas en cruces aéreos, concreto ciclópeo, impacto ambiental, capacitación y/o fortalecimiento de capacidades, seguridad, salud en el trabajo, cerrajería y/o carpintería metálica y prestaciones de sistema de aspersión. | **M =** Monto facturado acumulado por el postor<br><br>M >= 1[22] vez el valor referencial: **75 puntos**<br><br>M >= 0.5 veces el valor referencial y < 1 vez el valor referencial: **45 puntos** |

**Fuente**: Bases Administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2023-MDP/CS

Como se aprecia, en las bases administrativas se consideró un aspecto que no era necesario; toda vez que, el expediente técnico no lo había establecido; además de ello, es de precisar que, el comité de selección también ha vulnerado lo establecido en las bases estándar de dicho procedimiento de selección, establecidas en la Directiva n.° 001-2023-OSCE/CD "Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Ejecución de Obras a Convocar en el Marco de la Ley n.°31728, Ley Que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y dicta otras medidas"; aprobada con la Resolución n.° D000103-2023-OSCE-PRE de 5 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, de la cual se extrae lo siguiente:

**Imagen n.°5**

| | FACTORES DE EVALUACIÓN | PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN |
|---|---|---|
| B. | **EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD** | **[...] puntos** |
| | Evaluación:<br><br>El postor acredita un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR FACTURACIÓN NO MAYOR A UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.<br><br>Se considerará obra similar a [CONSIGNAR LAS OBRAS QUE CALIFICAN COMO SIMILARES].<br><br>Acreditación: | **M =** Monto facturado acumulado por el postor<br><br>M >= [ ][2] veces el valor referencial: **[...] puntos**<br><br>M >= [ ] veces el valor referencial y < [ ] veces el valor referencial: **[...] puntos**<br><br>M > [ ] veces el valor referencial y < [ ] veces el |

De la imagen precedente, se advierte que las bases estándar no solicitan partidas y/o características específicas que deberían acreditar los postores; toda vez que, expresamente indican lo siguiente: "CONSIGNAR LAS OBRAS QUE CALIFICAN COMO SIMILARES".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Junín

De igual modo, es menester señalar que, en el numeral 2.1 del capítulo II de la sección específica de las bases estándar aprobada por el OSCE, señala como **Advertencia** lo siguiente: El comité de selección no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites de "Documentos para la admisión de la oferta", "Requisitos de Calificación" y "Factores de evaluación".

Es así que, con Resolución de Alcaldía n.° 160-2023-A/MDP de 30 de octubre de 2023 **(Apéndice n.°22),** se aprobó las bases administrativas para el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2023-MDP/CS PRIMERA CONVOCATORIA, considerando dichos aspectos.

1. **Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N.° 01-2023-MDP/CS – Primera Convocatoria.-**

   De la revisión al procedimiento de selección en el portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, se evidenció que el 30 de octubre de 2023, la Municipalidad Distrital de Pancán, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 01-2023-MDP/CS – Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del Sistema de Riego en la Localidad de Huasquicha y Pancán, Distrito de Pancán – Provincia de Jauja- Departamento de Junín", conforme al cronograma siguiente:

**Cuadro n.°7**
**Cronograma de la convocatoria**

| Etapa | Fecha Inicio | Fecha Fin |
|---|---|---|
| Convocatoria | 30/10/2023 | 30/10/2023 |
| Registro de participantes (Electrónica) | 31/10/2023 00:01 | 03/12/2023 23:59 |
| Formulación de consultas y observaciones (Electrónica) | 31/10/2023 00:01 | 03/12/2023 23:59 |
| Absolución de consultas y observaciones (Electrónica) | 29/11/2023 | 29/11/2023 |
| Integración de las Bases **SEACE** | 29/11/2023 | 29/11/2023 |
| Presentación de ofertas (Electrónica) | 04/12/2023 00:01 | 04/12/2023 23:59 |
| Calificación y evaluación **SEACE** | 05/12/2023 | 05/12/2023 |
| Otorgamiento de la Buena Pro **SEACE** | 06/12/2023 08:30 | 06/12/2023 |

**Fuente:** https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL
**Elaborado por:** Comisión de Control

### 1.1. Absolución de consultas y observaciones relacionadas a los Factores de Evaluación - Experiencia del Postor en la Especialidad – Integración de bases. -

De la revisión al pliego de Absolución de Consultas y Observaciones, se advierte la Observación Nro. 14 **(Apéndice n.° 23)**, presentada por la empresa Constructora JSA Ingenieros Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, en la cual, se indicó lo siguiente:

> *"OBSERVACION*
> *EN EL CAPITULO IV, B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD SE SOLICITA ADICIONALMENTE LO SIGUIENTE:*
> *Se considerará obras similares a: CONSTRUCCIÓN Y/O CREACIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE SISTEMAS DE AGUA PARA RIEGO TECNIFICADO Y/O SERVICIO PARA RIEGO TECNIFICADO INMERSAS EN OBRAS PÚBLICAS.*
>
> *Necesariamente todas las contrataciones contaran con prestaciones de instalación de péndolas en cruces aéreos, concreto ciclópeo, impacto ambiental, capacitación y/o fortalecimiento de capacidades, seguridad, salud en el trabajo, cerrajería y/o carpintería metálica y prestaciones de sistema de aspersión.*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Junín

*LA EXPERIENCIA DEL POSTOR SE ACREDITARÁ CON COPIA SIMPLE DE: (I) CONTRATOS Y SUS RESPECTIVAS ACTAS DE RECEPCIÓN DE OBRA; (II) CONTRATOS Y SUS RESPECTIVAS RESOLUCIONES DE LIQUIDACIÓN; O (III) CONTRATOS Y SUS RESPECTIVAS CONSTANCIAS DE PRESTACIÓN O CUALQUIER OTRA DOCUMENTACIÓN DE LA CUAL SE DESPRENDA FEHACIENTEMENTE QUE LA OBRA FUE CONCLUIDA, ASÍ COMO EL MONTO TOTAL QUE IMPLICÓ SU EJECUCIÓN; CORRESPONDIENTES A UN MÁXIMO DE VEINTE (20) CONTRATACIONES.*

*AL RESPECTO OBSERVAMOS LO SIGUIENTE.*
*1.- COMO ACREDITAMOS ESAS PRESTACIONES ADICIONALES QUE USTEDES SOLICITAN, SI POR EJEMPLO PRESENTAMOS CONTRATOS Y EN EL ACTA DE RECEPCION DE OBRA NO SE MENCIONA ELLO.*
*2.- EN IGUAL MANERA SI PRESENTAMOS CONTRATOS Y RESOLUCION DE LIQUIDACION Y EN EL NO SE MENCIONA LAS PRESTACIONES, DADO QUE ESTE DOCUMENTO ES NETAMENTE EJECUTIVO Y NO TECNICO.*
*3.- O, CONTRATOS Y SUS RESPECTIVAS CONSTANCIAS DE PRESTACIÓN O CUALQUIER OTRA DOCUMENTACIÓN DE LA CUAL SE DESPRENDA FEHACIENTEMENTE QUE LA OBRA FUE CONCLUIDA, ASÍ COMO EL MONTO TOTAL QUE IMPLICÓ SU EJECUCIÓN, COMO PUEDEN SER BOUCHERS, FACTURAS, ETC.TENEMOS: SEGÚN: La Opinión N° 185-2017/DTN, Resoluciones Nº 1343-2022-TCE-S3, N° 3224-2019-TCE-S4, N° 2636-2020-TCE-S4, N° 2637-2019-TCE-S2 y N° 2399-2020-TCE-S2, Nº 1461-2022-TCE-S3 y PRONUNCIAMIENTO Nº 527-2022/OSCE-DGR*
*(...)*

*A criterio del Tribunal de Contrataciones del Estado el requerir la acreditación de "componentes y/o partidas específicas", como parte de las obras similares trae como consecuencia que las formas de acreditar la experiencia del postor en la especialidad se vean afectadas, debido a que afectaría a aquellos postores que consideran idóneo acreditar la experiencia a través de contratos y documentos que no tengan detalle de partidas, pues adicional a ello deberían presentar la relación de partidas ejecutadas, lo cual limitaría la concurrencia , competencia e igualdad de trato de los postores. No corresponde que en el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad" se incluyan nuevas condiciones (acreditación de partidas o componentes) no establecidas por las propias Bases Estándar. Por consiguiente, considerando dicho argumento, no resultaría válido incluir la acreditación de partidas o componentes. (...)"*

Como se advierte, la empresa CONSTRUCTORA JSA INGENIEROS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuestionó las bases del procedimiento, solicitando al comité retirar de las bases los componentes solicitados, ante ello, el comité de selección, en lugar de considerar lo establecido en el expediente técnico, las bases estándar y acoger lo solicitado, no acoge las observaciones, y basa su posición y análisis en lo precisado por la segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado en el numeral 25 de la Resolución Nº 647-2020-TCE-S2 de 21 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 24)**, señalando expresamente que: *"SI es posible considerar características o componentes para la acreditación de la experiencia del postor, y no como se ha pronunciado el observante, quien no ha tenido una conclusión correcta a o manifestado por las resoluciones que el invoca. En esa medida no se acoge las observaciones".*

Al respecto, se advierte que como parte del comité de selección se encontraba la Ing. Kori Quiñones Paucar, responsable de la sub gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, a la vez área usuaria; quien tenía conocimiento de lo establecido en el expediente técnico[7], que en ningún extremo consideró la ejecución de los componentes/partidas/prestaciones denominadas "instalaciones de péndolas en cruce aéreo,

[7] Mediante Carta n.°023-2023/SGIDUR/MDP de 20 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, emitida por la Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, se evidencia el conocimiento de lo establecido en el expediente técnico, toda vez que remitió observaciones al expediente técnico a efectos que el Sr. Maurino Silvestre Cahuana Hidalgo, consultor del expediente técnico pueda subsanar.

capacitación y/o fortalecimiento de capacidades y sistema de aspersión"; sin embargo, sin emitir pronunciamiento alguno, reflejado en la Pliego Absolutorio - área usuaria **(Apéndice n.°26)**, mediante Acta de Integración de Bases Administrativas de 29 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, y de manera colegiada junto a los miembros del comité de selección señor Raúl Antonio Chávez Mariño y señor Saúl Gómez Fernández, no acogieron la observación por parte de empresa, ratificando el extremo de las obras similares en el extremo siguiente:

> *"Se considerará obras similares a: CONSTRUCCIÓN Y/O CREACIÓN Y/O INSTALACIÓNN Y/O MEJORAMIENTO DE SISTEMAS DE AGUA PARA RIEGO TECNIFICADO Y/O SERVICIO PARA RIEGO TECNIFICADO INMERSAS EN OBRAS PÚBLICAS*
>
> *Necesariamente todas las contrataciones contaran con prestaciones de instalación de péndolas en cruces aéreos, concreto ciclópeo, impacto ambiental, capacitación y/o fortalecimiento de capacidades, seguridad, salud en el trabajo, cerrajería y/o carpintería metálica y prestaciones de sistema de aspersión".*

Al respecto, es pertinente señalar que el numeral 25 de la resolución citada por el comité de selección para no acoger la observación relacionada los componentes requeridos en las bases, consigna, de igual modo, lo siguiente:

> *"25. (…)*
> *Ahora bien, en lo que concierne al detalle del requerimiento consignado en las Bases, es importante destacar que si bien no puede exigirse la presentación de documentación adicional a la prevista en las Bases Estándar para acreditar la experiencia en la especialidad, si es posible que para la experiencia prevista como similar se establezcan características o componentes que la Entidad considere necesarios para evidenciar que, en efecto, constituye una experiencia similar al objeto de la convocatoria, siendo que los postores pueden adicionar, como parte de sus ofertas, la documentación que consideren pertinente para tal efecto, máxime si se reconoce la posibilidad que en ciertos casos la denominación del objeto de las obras declaradas no permite advertir que estas si constituyen experiencias similares. En relación con ello, debe tenerse en cuenta que la presentación de las ofertas, y en concrete la acreditación de la experiencia del poster en la especialidad conforme a lo requerido en las Bases Integradas es responsabilidad del postor, por lo que recae en aquel que formule su oferta de manera clara y comprensible acorde al requerimiento señalado en las Bases, presentando para ello, la documentación pertinente dirigida a sustentar que cumple con lo requerido. (el resaltado es agregado)*
> *(…)".*

En ese contexto, es de manifestar que dicha resolución del TCE, señaló de igual modo en su numeral 25, lo siguiente:

> *Por último, se tiene que se ha traído a colación el Pronunciamiento N° 743- 2019/OSCE-DGR del 6 de setiembre de 2019; sin embargo, cabe precisar que precisamente en dicho pronunciamiento se dispuso de oficio suprimir en la definición de obras similares el siguiente texto: "como mínimo uno de los contratos deberá de contener la forma de reservorio fuste tipo circular de acuerdo al objeto de convocatoria", toda vez que en las Bases Estándar objeto de dicha contratación, no se preveía que se establezcan condiciones o características especificas en dicha definición, por lo que, establecer dicha característica -exigencia documental resultaba excesivo y restringía la participación de potenciales postores"*

Por lo cual, la Segunda Sala del TCE resolvió Declarar la NULIDAD de la Adjudicación Simplificada 22-2019-MMPT-CS-CS, (…), por los fundamentos expuestos, retrotrayéndose el procedimiento de selección hasta la etapa de la convocatoria.

Como se advierte, la misma resolución utilizada por el comité de selección para no acoger las observaciones, señalaba los fundamentos que evidenciaban deficiencias en la formulación de las bases del procedimiento de selección, al no haberse elaborado conforme a los parámetros

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Junín

determinados previamente en las bases estándar aprobadas por el OSCE; sin perjuicio de ello, es pertinente indicar que, la interpretación efectuada por el comité de selección justificó la consignación de documentos adicionales, contrarios a lo establecido en las bases estándar aprobada por el OSCE; toda vez que, dicho numeral 25 de la ya citada resolución del TCE, establece que en lo que concierne **al detalle del requerimiento** consignado en las Bases, es importante **destacar que si bien no puede exigirse la presentación de documentación adicional a la prevista en las Bases Estándar para acreditar la experiencia en la especialidad**, si es posible que para la experiencia prevista como similar se establezcan características o componentes que la Entidad considere necesarios para evidenciar que, en efecto, constituye una experiencia similar al objeto de la convocatoria, siendo que los postores **pueden adicionarlas:** y al consignar que "necesariamente todas las contrataciones contarán con ….", se denota la obligatoriedad en la presentación de dichas prestaciones.

Es pertinente señalar que, de la revisión al requerimiento, establecido en el capítulo III de la sección específica de las bases administrativas **(Apéndice n.° 20)**, se advierte que el numeral 3.1.2 Consideraciones Específicas, establecían en su literal a) De la Experiencia en la Especialidad del Ejecutor de Obra, el detalle siguiente: *"(…) "Necesariamente todas las contrataciones contaran con prestaciones de instalación de péndolas en cruces aéreos, concreto ciclópeo, impacto ambiental, capacitación y/o fortalecimiento de capacidades, seguridad, salud en el trabajo, cerrajería y/o carpintería metálica y prestaciones de sistema de aspersión".*

En ese entender, dicha especificación, ya se encontraba establecida en el requerimiento del área usuaria, en este caso la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la entidad, a cargo del señor Gónzalo Camayo Lozano; en tal sentido, este requerimiento, así como los establecidos en las bases administrativas del procedimiento de selección, vulneraron el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 y los artículos 29° y numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley n.° 30225; por lo que, han incurrido en un vicio de nulidad, máxime si se tiene que tanto en las bases estándar y en las bases administrativas establecían en el numeral 2.1 del capítulo II de la sección específica una Advertencia que señalaba lo siguiente:

*"CONTENIDO DE LAS OFERTAS*
*2.2. CONTENIDOS DE LAS OFERTAS*
*(…)*

| ***Advertencia*** |
| --- |
| *El comité de selección no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites "Documentos para la admisión de la oferta", "Requisitos de calificación" y "Factores de evaluación".* |

*(…)"*

De otro lado, el numeral 23 de la Resolución n.° 1461- 2022-TCE-S5 de 26 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, establece, en relación a los componentes para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, lo siguiente:

*"En ese orden de ideas, este Colegiado aprecia que, la exigencia de las bases integradas de solicitar que los postores presenten contratos con determinada cantidad mínima de componentes para acreditar el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad", restringe la pluralidad de concurrencia de postores vulnerando de esta forma el principio de libertad de concurrencia en virtud del cual las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias, encontrándose prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores; así como, el principio de competencia, en virtud del cual los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Junín

*interés público que subyace a la contratación, encontrándose prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia, principios que se encuentran previsto en el literal c) del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones".*

Advirtiendo que, el colegiado, resuelve: *Declarar la NULIDAD DE OFICIO de la Adjudicación Simplificada 02-2022-MDR-CS, (...), disponiendo retrotraerlo hasta su convocatoria, previa reformulación de las bases, (...).*

Pese a la contravención a las normativas citadas en los párrafos precedentes, así como a la bases estándar, aprobadas por el OSCE, el comité de selección suscribió el Acta de Integración de Bases Administrativas el 29 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, integrando de esta manera las bases del citado procedimiento de selección, y en lo referente a la experiencia del postor, el cual, se encuentra como factor de evaluación, consignado en el Capítulo IV FACTORES DE EVALUACIÓN del título II Sección Específica, tal como se muestra a continuación:

**Imagen n.°6**

| | FACTORES DE EVALUACIÓN | PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN |
|---|---|---|
| **B.** | **EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD** | **75 puntos** |
| | Evaluación:<br>El postor acredita un monto facturado acumulado equivalente a 01 vez el valor referencial, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.<br><br>Se considerará obras similares a: CONSTRUCCIÓN Y/O CREACIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE SISTEMAS DE AGUA PARA RIEGO TECNIFICADO Y/O SERVICIO PARA RIEGO TECNIFICADO INMERSAS EN OBRAS PÚBLICAS.<br><br>Necesariamente todas las contrataciones contaran con prestaciones de instalación de péndolas en cruces aéreos, concreto ciclópeo, impacto ambiental, capacitación y/o fortalecimiento de capacidades, seguridad, salud en el trabajo, cerrajería y/o carpintería metálica y prestaciones de sistema de aspersión.<br><br>Acreditación:<br>La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación[25] de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. | **M =** Monto facturado acumulado por el postor<br><br>M >= 1[26] vez el valor referencial:<br>**75 puntos**<br><br>M >= 0.5 veces el valor referencial y < 1 vez el valor referencial:<br>**45 puntos**<br><br>M > 0.25 veces el valor referencial y < 0.5 veces el valor referencial:<br>**20 puntos** |

Al respecto, es de resaltar que las bases integradas también establecían en su numeral 2.1 del capítulo II de la sección específica una Advertencia que señalaba lo siguiente:

*"CONTENIDO DE LAS OFERTAS*
*2.2. CONTENIDOS DE LAS OFERTAS*
*(...)*

| ***Advertencia*** |
|---|
| *El comité de selección no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites "Documentos para la admisión de la oferta", "Requisitos de calificación" y "Factores de evaluación".* |

*(...)"*

En ese sentido, se advierte que muy a parte de la experiencia establecida en un monto facturado acumulado equivalente a 01 vez el valor referencial en la ejecución de obras similares, (detalla las obras similares), también se consignó lo siguiente: *"Necesariamente todas las contrataciones contaran con prestaciones de instalación de péndolas en cruces*

*aéreos, concreto ciclópeo, impacto ambiental, capacitación y/o fortalecimiento de capacidades, seguridad, salud en el trabajo, cerrajería y/o carpintería metálica y prestaciones de sistema de aspersión".*

Y conforme lo establecido en el Informe Técnico n.° 003-2024-CG/GRJU-JMAF de 23 de octubre de 2024[8] **(Apéndice n.° 9 )** emitido por el profesional en ingeniería civil de la comisión de control, se advierte que el área usuaria y comité de selección solicitaron que los postores acrediten como parte de su experiencia en la especialidad, contrataciones que inclusive no se ajustan con el contenido del expediente técnico de obra, ni con los componentes señalados en el Formato n.°07-A: Registro de Proyecto de Inversión **(Apéndice n.°8)**, conforme se detalló en los antecedente del presente documento.

Es decir, el comité de selección continuó con la consignación de prestaciones de *instalación de péndolas en cruces aéreos, capacitación y/o fortalecimiento de capacidades, y sistema de aspersión;* aun cuando el expediente técnico no contenía dichas prestaciones y/o componentes, además que las bases estándar **(Apéndice n.° 21)**, aprobadas por el OSCE, no establecían la consignación de prestaciones adicionales como necesarias para las contrataciones de obras similares, limitando la participación de postores; toda vez que, si bien es cierto que, fueron catorce (14) empresas las que se inscribieron al procedimiento de selección conforme se detalla en el Acta de Apertura de Ofertas Electrónicas, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro, de 5 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, pero solo un postor presentó su oferta, cumpliendo con el requerimiento formulado por el área usuaria y confirmado por el comité de selección, conforme se detalla a continuación:

**Imagen n.°7**
**Lista de empresas inscritas al procedimiento de selección**

Se procede a verificar el estado de actividad de inscripción de ofertas con el siguiente detalle:

| TIPO DE DOCUMENTO | Nº DE DOCUMENTO | NOMBRE O RAZON SOCIAL | FECHA DE INSCRIPCION |
|---|---|---|---|
| RUC | 20466299088 | INVERSIONES PERUVIAN SAC | 2023-12-03 16:45:27.0 |
| RUC | 20521403567 | CORPORACION SERCON S.A.C. | 2023-11-17 17:29:10.0 |
| RUC | 20529649381 | CONSULTORES & CONSTRUCTORES ABANTOS S.A.C | 2023-11-03 18:49:45.0 |
| RUC | 20533943709 | CONTRATISTAS GENERALES GAMEINI SRL | 2023-10-31 10:22:49.0 |
| RUC | 20541502777 | CORPORACION CIMA S.A.C. | 2023-11-02 23:17:19.0 |
| RUC | 20542059291 | CORPORACION GRUPO IBIZA S.A.C. | 2023-10-31 09:37:59.0 |
| RUC | 20542513439 | CRISAMYR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA | 2023-11-23 09:35:07.0 |
| RUC | 20568161786 | CONTRATISTAS GENERALES KER EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - CONGEKER E.I.R.L. | 2023-11-17 16:05:17.0 |
| RUC | 20602788251 | GRUPO CORPORATIVO ALCALA S.A.C. | 2023-12-03 16:49:04.0 |
| RUC | 20607725897 | CORPORACION & INVERSIONES KILLARI S.A.C. | 2023-11-04 18:15:24.0 |
| RUC | 20607810932 | CONSTRUCTORA JSA INGENIEROS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA | 2023-11-03 21:48:20.0 |
| RUC | 20609087294 | CORPORATION CACERES INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA | 2023-11-03 17:01:40.0 |
| RUC | 20609401487 | GRUPO GEOGREEN S.A.C | 2023-11-29 00:52:41.0 |
| RUC | 20609874181 | GEINPRI S.A.C. | 2023-11-04 18:12:26.0 |

Solo la empresa Contratistas Generales Ker Empresa Individual de Responsabilidad Limitada – CONGEKER EIRL fue el único postor que presentó su oferta, de cuya revisión correspondiente a los factores de evaluación, experiencia del postor en la especialidad **(Apéndice n.°30)**, se advierte que presentó el Contrato de Ejecución de Obra n.° 148-2019/MDP/GM – Licitación Pública n.° 001-2019-CS/MDP Primera Convocatoria "Instalación del Servicio de Agua para riego Tecnificado Tincuy, distrito de Pachamarca, Provincia de Churcampa, Huancavelica" de 13 de diciembre de 2019; con la Resolución de Alcaldía n.° 067-2020-MDP/A de 23 de abril de 2020 que aprueba el expediente técnico del

[8] Suscrito por el Ing. Jhoan Manuel Aguilar Fernández con CIP n.°. 220990

adicional de obra n.° 01; asimismo, con la Resolución de Alcaldía n.° 252-2021-MDP/A de 12 de agosto de 2021 que aprueba el expediente técnico del adicional de obra n.° 02, Acta de recepción de obra de 19 de enero de 2022, que consignó las partidas ejecutadas, entre ellas, las siguientes: "instalación de péndolas en cruces aéreos, concreto ciclópeo, impacto ambiental, capacitación y/o fortalecimiento de capacidades, seguridad, salud en el trabajo, cerrajería y/o carpintería metálica y prestaciones de sistema de aspersión", y la Resolución de Alcaldía n.° 144-2022-MDP/A de 23 de octubre de 2022, que aprobó el expediente de liquidación técnica financiera de la ejecución de la citada obra.

Es decir que, la única empresa que cumplía con la exigencia de que *"Necesariamente todas las contrataciones contaran con prestaciones de instalación de péndolas en cruces aéreos, concreto ciclópeo, impacto ambiental, capacitación y/o fortalecimiento de capacidades, seguridad, salud en el trabajo, cerrajería y/o carpintería metálica y prestaciones de sistema de aspersión";* incluida desde el requerimiento, las bases, y en las bases integradas, fue la empresa Contratistas Generales Ker Empresa Individual de Responsabilidad Limitada – CONGEKER EIRL.

Ante ello, mediante oficio n.° 1577-2024-CG/GRJU de 16 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 31),** se solicitó absolución de consulta al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en relación a si la decisión adoptada por el comité de selección se sujetó a la normativa de contrataciones vigente a la fecha del procedimiento de selección, bajo la situación de consignar en las bases integradas, como experiencia del postor en la especialidad, que "necesariamente todas las contrataciones contarán con prestaciones de instalación de péndolas en cruces aéreos, concreto ciclópeo, impacto ambiental, capacitación y/o fortalecimiento de capacidades, seguridad salud en el trabajo, cerrajería y/o carpintería metálica y prestaciones de sistema de aspersión"; aun cuando en la etapa de consultas y observaciones un postor consultó respecto a dicho requerimiento adicional,

En atención a dicho requerimiento, con el oficio n.° D002449-2024-OSCE-DGR de 13 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, el Director de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, remitió el Informe Técnico n.° D000227-2024-OSCE-SPRI **(Apéndice n.° 33)**, emitido por la Subdirección de Procesamiento de Riesgos de la Dirección de Gestión de Riesgos. El cual establece lo siguiente:

> *"(…)*
> *2.2.8.4. De esta manera, conforme al criterio adoptado por el Tribunal de Contrataciones del Estado a través de diversas resoluciones, así como en los Pronunciamientos emitidos por la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, se ha establecido que* ***requerir como parte de la experiencia del postor la acreditación de determinados componentes y/o partidas y/o actividades*** *dentro de los contratos para poder considerarlos como similares al objeto de la contratación* ***constituye una vulneración a las Bases Estándar****, en la medida que estas no contemplan dicha posibilidad; así como, trae como consecuencia que las formas de acreditar la experiencia del postor en la especialidad se vean afectadas, debido a que afectaría a aquellos postores que consideran idóneo acreditar la experiencia a través de contratos y documentos que no tengan detalle de partidas, pues adicional a ello deberían presentar la relación de partidas ejecutadas,* ***vulnerando los Principios de Libertad de Concurrencia y Competencia, y las Bases Estándar****".*

De lo expuesto, se evidencia que, la sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Kori Quiñones Paucar a su vez segundo miembro titular del comité de selección, y los demás miembros del comité de selección señores Raúl Antonio Chávez Mariño y Saúl Gómez Solano, contaban con diferentes elementos, como el expediente técnico, las bases estándar y las resoluciones del Tribunal de Contrataciones de Estado, a fin de que, en las bases integradas puedan acoger la observación relacionada a la acreditación de estos componentes, para de

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Junín

esta manera permitir la libertad de concurrencia de potenciales postores, exista libre acceso, participación de proveedores y presentación de ofertas en el procedimiento de selección.

### 1.2. Admisión de Oferta, evaluación y otorgamiento de la buena pro a postor que no cumplió con acreditar el equipamiento estratégico.

Las bases del citado procedimiento de selección, se integraron el 29 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, advirtiendo que en el Capítulo III REQUERIMIENTO del título II Sección Específica, establece los requisitos de calificación – Capacidad Técnica y Profesional, tal como se muestra en la imagen siguiente:

**Imagen n.°8**

**3.1. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN**

| | |
|---|---|
| A | **CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL** |
| A.1 | **EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO** |

Requisitos:

| N° | DESCRIPCIÓN | UNIDAD | CANTIDAD |
|---|---|---|---|
| 1 | ESTACIÓN TOTAL | Und. | 01 |
| 2 | NIVEL TOPOGRAFICO | Und. | 01 |
| 3 | PLANCHA COMPACTADORA 8HP | Und. | 01 |
| 4 | MEZCLADORA DE 9-11P3 | Und. | 01 |
| 5 | VIBRADORA 2" 4HP | Und. | 01 |
| 6 | VOLQUETE DE 6X4 DE 15M3 / 330HP | Und. | 01 |
| 7 | CARGADOR FRONTAL S/LLANTAS 125-155 HP 3Y3 | Und | 01 |
| 8 | MARTILO NEUMATICO DE 24 KG | Und | 01 |
| 9 | RODILLO LISO VIBR AUTOP 70-100 HP 7-9TN | Und | 01 |

Acreditación:
Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio, los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.

| Importante |
|---|
| *No corresponde solicitar como equipamiento que el postor cuente con oficinas, locales u otros espacios físicos. Asimismo, no se puede requerir características, años de antigüedad y demás condiciones del equipamiento que no consten en el expediente técnico.* |

De acuerdo a lo establecido en las bases integradas, los postores debían acreditar la disponibilidad de los equipos, entendiéndose por disponibilidad a la capacidad de utilizar un bien o cosa de manera inmediata; por ello, es de suma relevancia que los postores al momento de presentar sus ofertas debían acreditar que tenían disponibilidad de contar durante la ejecución contractual con el equipamiento estratégico requerido.

Ahora bien, de la revisión a la oferta de la empresa CONGEKER EIRL, adjudicataria de la buena pro, se tiene que la Carta de Compromiso de Compra Venta de 8 de noviembre de 2023, emitida por PROMART HOMECENTER **(Apéndice n.° 34)** señaló que la disponibilidad de los equipos podría variar en función de la demanda, conforme se advierte a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

**Imagen n.°9**

PROMART HOMECENTER

Huancayo, 08 de noviembre de 2023.

Señores:
**CONTRATISTAS GENERALES KER E.I.R.L.**

ASUNTO: CARTA DE COMPROMISO DE COMPRA VENTA

REF.: ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 01-2023 MDP/CS, PRIMERA CONVOCATORIA CONTRATACION DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DELSISTEMA DE RIEGO EN LA LOCALIDAD DE HUASQUICHA Y PANCAN, DISTRITO DE PANCAN - PROVINCIA DE JAUJA – DEPARTAMENTO DE JUNIN".

De nuestra consideración:

Mediante la presente no es grato dirigirnos a Ustedes, con el fin de extenderles la presente **CARTA DE COMPROMISO DE COMPRA VENTA,** a favor de la empresa, a brindarles en caso sean favorecidos con la Buena Pro para la EJECUCION de la obra en referencia, de los siguientes equipos, que se menciona a continuación:

| CANT | EQUIPOS | POTENCIA | AÑO | DISPONIBILIDAD |
|---|---|---|---|---|
| 01 | PLANCHA COMPACTADORA | 8HP | 2023 | INMEDIATA |
| 01 | MEZCLADORA | 9P3 | 2023 | INMEDIATA |
| 01 | VIBRADORA | 2" 4HP | 2023 | INMEDIATA |
| 01 | MARTILLO NEUMATICO | 24KG | 2023 | INMEDIATA |

Asimismo, dejamos expresa constancia que dichos equipos se ubican la ciudad de Lima, su disponibilidad se indica líneas arriba y podría variar en función de la demanda.

Sin otro particular, quedamos de Uds.

De igual modo, de la revisión a la citada oferta, se tiene que la Carta de Compromiso de Venta de Equipo de 7 de noviembre de 2023, emitida por UNIMAQ CAT RENTAL **(Apéndice n.° 35)** señaló que la disposición calidad de venta de los equipos es en función de la disponibilidad vigente a la fecha de ingreso de la respectiva orden de compra y sujeto a la aprobación de crédito, conforme se advierte a continuación:

**Imagen n.°10**

UNIMAQ CAT Rental SIBAL

151-2023

Lima, 7 de noviembre de 2023.

Señores:
**CONTRATISTAS GENERALES KER E.I.R.L.**
Presente.-

**Asunto:** **CARTA COMPROMISO DE VENTA DE EQUIPO.**

**Referencia:** **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 01-2023 MDP/CS PRIMERA CONVOCATORIA CONTRATACION DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA LOCALIDAD DE HUASQUICHA Y PANCAN, DISTRITO DE PANCÁN – PROVINCIA DE JAUJA – DEPARTAMENTO DE JUNIN".**

Estimados señores:

Por el presente documento, confirmamos a ustedes el compromiso de nuestra representada para poner a su disposición, en calidad de venta, el equipo que se detalla a continuación, para desarrollar los proyectos involucrados con la obra de la referencia en función de la disponibilidad vigente a la fecha de ingreso de la respectiva orden de compra y sujeto a la aprobación de crédito.

| Ítem | Máquina | Marca | Modelo | Potencia / Capacidad | Cantidad | Año |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | VOLQUETE | SHACMAN | 440 | 6X4 16m3 / 440HP | 1 | 2023 |
| 2 | CARGADOR FRONTAL SILLANTAS | SEM | 636D | 125 HP / 3 YDS | 1 | 2023 |
| 3 | RODILLO LISO AUTOPROPULSADO | CATERPILLAR | CS44B | 99.9 HP / 7.21 TN | 1 | 2023 |

Sin otro particular, quedamos de ustedes.

Atentamente,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

Ahora bien, es de señalar que la Resolución n.° 3362-2021—TCE-S3 de 14 de octubre de 2021**(Apéndice n.° 36)**, en relación a la disponibilidad del equipamiento estratégico, establece lo siguiente:

> *"(...)*
> *22.- (...) En el caso concreto, lo que se cuestiona no es que en el documento no se indique textualmente el compromiso de la empresa Ferreyros Cat, sino que éste se haya sometido a condiciones, las cuales, de por sí, ya indican que la disponibilidad va a depender de que se cumplan ciertas situaciones y/o circunstancias. Así también, el solicitar tal documento para la presentación de ofertas, no es porque se exija que el proveedor tenga el bien requerido para tal acto, sino demostrar que, para el inicio del servicio, se darían las circunstancias necesarias para ejecutarlo sin dilaciones, lo cual se vería en riesgo si las condiciones a las que somete el compromiso de alquiler no se dan.*
>
> *23. Por las consideraciones expuestas, este Colegiado considera que el documento presentado no cumple con acreditar la disponibilidad para el inicio del servicio del cargador frontal, contemplado como parte del equipamiento estratégico; en ese sentido, al ser este un requisito de calificación en el procedimiento, corresponde confirmar la decisión del comité de selección y, por ende, declarar infundado el recurso de apelación interpuesto.*

De igual modo la Resolución n.° 3076-2019-TCE-S1 de 18 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 37)**, en relación a la disposición del equipamiento estratégico, señala lo siguiente:

> *"(...)*
> *13. (...) En ese sentido, se advierte que el Impugnante presento una carta de compromiso de venta para acreditar la disponibilidad de la Esparcidora de agregados, solicitada como equipamiento estratégico. Cabe anotar que dicho documento se enmarca en las bases integradas como uno de los documentos con los que podía acreditarse la disponibilidad de los equipos (en el extremo que se alude a copia de cualquier otro documento que acredite la disponibilidad, salvo declaración jurada del postor).*
>
> *No obstante ello, en dicho documento su emisor incluyó el siguiente texto: "salvo venta previa", aspecto que no puede ser soslayado por la Sala pues resta utilidad al documento para cumplir con la finalidad para la que fue emitido (acreditar la disponibilidad de la Esparcidora de agregados), toda vez que dicha inclusión evidencia una incertidumbre respecto de la disponibilidad que tendría el Impugnante sobre la Esparcidora de agregados, al encontramos ante condición suspensiva que hace incierta dicha disponibilidad.*
>
> *En efecto, de la lectura del contenido de la carta materia de análisis, si advierte que para determinar la disponibilidad de la esparcidora de agregados, por parte del Impugnante, esta se encuentra supeditada a que un tercero distinto al Impugnante no adquiera dicho equipo como producto de la venta efectuada por el propietario de la misma.*
>
> *Así, una declaración ofreciendo vender un bien al postor, genera incertidumbre y, por ende, pierde utilidad, si la misma expresamente condiciona dicha venta a que el bien no haya sido previamente vendido.*
>
> *Es preciso indicar que toda información contenida en la oferta, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre si y debe encontrarse conforme con lo requerido en las bases integradas, a fin que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinara que deba ser desestimada, más aún considerando que no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino evaluar las ofertas en virtud a las bases integradas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno".*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Junín ·

De lo expuesto, se evidencia que la empresa "CONGEKER E.I.R.L no cumplió con acreditar la disponibilidad inmediata del equipamiento estratégico; a pesar de ello, el comité de selección, admitió su oferta **(Apéndice n.° 30)**, para posteriormente calificarlo con el puntaje de 97, para finalmente otorgarle la buena pro, tal como se muestra en la imagen siguiente:

**Imagen n.°11**

Acto seguido se procede a la apertura electrónica de la oferta del postor CONTRATISTAS GENERALES KER EIRL para la verificación del cumplimiento de los documentos de presentación obligatoria exigidos en el numeral 2.2.1 del Capítulo II de las bases administrativas integradas, dejando constancia en actas que la oferta presentada por el postor es considerada por este colegiado como ADMITIDA al cumplir con la documentación requerida en el numeral 2.2.1 de las bases administrativas integradas.

En este estado se procede a la verificación de la oferta económica del postor admitido, quien ha cumplido con lo requerido en el numeral 2.2.1 de las bases administrativas integradas, oferta que fue ADMITIDA al procedimiento de selección, es así que se procede a la evaluación del importe ofertado la misma que debe encontrarse dentro de los límites establecidos según lo prescrito en el acápite 26.3 del Art. 28° de la Ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado vigente, con el siguiente resultado:

| N° Ord. | POSTOR | IMPORTE OFERTADO S/. | RESULTADO |
|---|---|---|---|
| 01 | CONTRATISTAS GENERALES KER EIRL | 3'220,554.35 | ADMITIDO |

Acto seguido se procede con la "calificación" de la oferta del postor CONTRATISTAS GENERALES KER EIRL, con el siguiente resultado

| | REQUISITOS DE CALIFICACION | CONTRATISTAS GENERALES KER EIRL |
|---|---|---|
| A | CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL | |
| A.1 | EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO | CUMPLE |
| A.2 | CALIFICACION DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE | CUMPLE |
| A.3 | EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE | CUMPLE |
| | RESULTADO | CALIFICA |

Seguidamente se procede a la evaluación de la oferta, con el objetivo de determinar el mejor puntaje y el orden de prelación de la oferta, en función a los factores y criterios de evaluación que se han establecido en las bases administrativas integradas, con el siguiente resultado:

| N° | NOMBRE Y/O RAZON SOCIAL DEL POSTOR | PRECIO (10.00 Ptos) | EXPERIENCIA DEL POSTOR (75.00 Ptos) | EXPERIENCIA PERSONAL CLAVE (10.00 Ptos) | SOSTE AMB (3.00 Ptos) | INTEGRAC (2.00 Ptos) | PUNTAJE TOTAL (100.00 Ptos) | ORDEN DE PRELACION |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 01 | CONTRATISTAS GENERALES KER EIRL | 10.00 | 75.00 | 7.00 | 3.00 | 2.00 | 97.00 | 1° |

Con estos resultados, el Comité de Selección procede a adjudicar la Buena Pro al postor: CONTRATISTAS GENERALES KER EIRL

Sin otro asunto que tratar, se concluye dicho acto siendo las 12:10 horas del 05.12.2023 suscribiéndose la presente acta en señal de conformidad.

Posteriormente, se suscribió el contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2023-MDP de 15 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 38)** por el monto de S/ 3 220 554.35 (Tres millones doscientos veinte mil quinientos cincuenta y cuatro con 35/100) por el plazo de 120 días calendario.

De todo lo anteriormente comentado, se evidenció que el Ing. Gonzalo Camayo Lozano, ex sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, y área usuaria, formuló requerimiento incidiendo que la experiencia en obras similares necesariamente deben de contar "con prestaciones de instalación de péndolas en cruces aéreos, concreto ciclópeo, impacto ambiental, capacitación y/o fortalecimiento de capacidades, seguridad, salud en el trabajo, cerrajería y/o carpintería metálica y prestaciones de sistema de aspersión", y continuando con dicho requerimiento la Ing. Kori Quiñones Paucar, sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural y área usuaria desde los actos preparatorios del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 01-2023-MDP/CS – Primera Convocatoria, y a la vez segundo miembro titular del comité de selección junto a los señores Raúl Antonio Chávez Mariño y Saúl Gómez Solano, presidente y primer miembro titular del comité, respectivamente, pese a haber tenido las bases estándar y resoluciones del tribunal de contrataciones del estado, continuaron y ratificaron dichos componentes en la etapa de absolución a la consulta y observaciones de postor, así como en la integración de bases; a pesar de que las partidas de instalación de péndolas en cruces aéreos, capacitación y/o fortalecimiento de capacidades y prestaciones de sistema de aspersión, no formaban parte del expediente técnico.

En ese sentido, y en el caso materia de análisis, los componentes y actividades citadas y requeridas como requisito necesario para los factores de evaluación – experiencia del postor en la especialidad, vulneran el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento, así como los principios de libertad de concurrencia, competencia e igualdad de trato; de igual modo, se tiene que la

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

calificación de la oferta de la empresa CONGEKER CONSTRUCTORA, en relación a la acreditación del Equipamiento Estratégico, estaba sujeto a su no admisión; toda vez que, el hecho que las empresas proveedoras de los equipos hayan consignado una disponibilidad en función a la demanda y a la aprobación de crédito, genera incertidumbre de la ejecución de la obra, y como bien lo estableció el Tribunal de Contrataciones Estado, toda la información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí.

Con todo ello se advierte que, a pesar de que el área usuaria y que los miembros del comité, tenían conocimiento del expediente técnico y además tuvieron diferentes elementos normativos durante la absolución de consultas y observaciones, para retirar los componentes adicionales acoger que no era necesario, prosiguieron e integraron las bases, limitando la participación y permitiendo que solo un postor presente su oferta, la misma que no debía ser admitida; por cuanto, no cumplía con los requisitos de equipamiento estratégico; pese a ello, los miembros del comité de selección continuaron evaluando y calificando con el puntaje de 97; finalmente, le otorgaron la buena pro y suscribieron contrato, beneficiando a la referida empresa CONGEKER CONSTRUCTORA, con la adjudicación por un monto de S/3 220 554,35, afectando la finalidad pública que persiguen los procedimientos de contrataciones estatales, los mismos que buscan viabilizar proyectos en las mejores condiciones de eficiencia en el uso de los recursos públicos asegurando una objetiva y real concurrencia de postores que aseguren su óptima ejecución

Los hechos expuestos, transgreden la normativa siguiente:

- ***Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.***

***"Artículo 2º. Principios que rigen las contrataciones***
*Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:*
*(…)*
*a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*

*b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*

*c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*
*(…)*
*e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Junín ·

*Artículo 9º. Responsabilidades esenciales*
*9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.*

*De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".*

*Artículo 16°. Requerimiento*
*16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.*
*16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.*

***Artículo 44. Declaratoria de nulidad***

*44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.*

*44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas–Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.*

- ***Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019.***

***Artículo 29. Requerimiento***
*(…)*
*29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.*

***Artículo 43º. Órgano a cargo del procedimiento de selección***
*(…)*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Junín ·

*43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.*

*Artículo 46º. Quórum, acuerdo y responsabilidad*
*(...)*
*46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.*
*(...)*
*46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.*

***Artículo 47º. Documentos del procedimiento de selección***
*(...)*
*47.3. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que apruebe el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado*
*(...)*
*Artículo 49º. Requisitos de calificación*
*49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.*

*Artículo 51. Factores de evaluación*
*51.1. La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta.*

*Artículo 75º. Calificación*
*75.1. (...) La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.*

- ***Artículo 76. Otorgamiento de la buena pro***
*76.1. Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68 de ser el caso.*

➢ ***Directiva N° 001-2023-OSCE/CD "Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Ejecución de Obras a Convocar en el Marco de la Ley N° 31728, Ley Que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y dicta otras medidas"; aprobada con la Resolución N° D000103-2023-OSCE-PRE de 5 de mayo de 2023.***

***Sección Específica***
***Capítulo II***
***Contenido de las Ofertas***
***(...)***

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

| *Advertencia* |
|---|
| *El comité de selección no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites "Documentos para la admisión de la oferta", "Requisitos de calificación" y "Factores de evaluación".* |

*(…)"*

***Capítulo IV***
***Factores de Evaluación***

| | FACTORES DE EVALUACIÓN | PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN |
|---|---|---|
| B. | EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD | [...] puntos |
| | Evaluación:<br><br>El postor acredita un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR FACTURACIÓN NO MAYOR A UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.<br><br>Se considerará obra similar a [CONSIGNAR LAS OBRAS QUE CALIFICAN COMO SIMILARES].<br><br>Acreditación: | M = Monto facturado acumulado por el postor<br><br>M >= [ ]² veces el valor referencial:<br>[...] puntos<br><br>M >= [ ] veces el valor referencial y < [ ]veces el valor referencial:<br>[...]puntos<br><br>M > [ ] veces el valor referencial y < [ ] veces el |

- ***Bases Administrativas Integradas Adjudicación Simplificada N° 01-2023-2023-MDP/CS PRIMERA CONVOCATORIA - Contratación de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA LOCALIDAD DE HUASQUICHA Y PANCAN, DISTRITO DE PANCAN PROVINCIA DE JAUJA DEPARTAMENTO DE JUNIN"***

*Sección Específica*
*Capítulo II*
*Contenido de la Ofertas*
*(…)*

| *Advertencia* |
|---|
| *El comité de selección no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites "Documentos para la admisión de la oferta", "Requisitos de calificación" y "Factores de evaluación".* |

*(…)"*

*Capitulo III*
*REQUERIMIENTO*
*(…)*
*3.1 Requisitos de Calificación*

| | |
|---|---|
| ***A*** | ***CAPACIDAD PROFESIONAL*** |
| ***A.1*** | ***EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO*** |

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

***Requisitos:***

| N° | DESCRIPCIÓN | UNIDAD | CANTIDAD |
|---|---|---|---|
| 1 | ESTACIÓN TOTAL | Und. | 01 |
| 2 | NIVEL TOPOGRÁFICO | Und. | 01 |
| 3 | PLANCHA COMPACTADORA 8HP | Und. | 01 |
| 4 | MEZCLADORA DE 9-11P3 | Und. | 01 |
| 5 | VIBRADORA 2" 4HP | Und. | 01 |
| 6 | VOLQUETE DE 6X4 DE 15M3/330HP | Und. | 01 |
| 7 | CARGADOR FRONTAL S/LLANTAS 125-155 HP3Y3 | Und. | 01 |
| 8 | MARTILLO NEUMÁTICO DE 54KG | Und. | 01 |
| 9 | RODILLO LISO BIBR AUTOP 70-100 HP 7-9TN | Und. | 01 |

Acreditación:
Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio, los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.

| *Importante* |
|---|
| *No corresponde solicitar como equipamiento que el postor cuente con oficinas, locales u otros espacios físicos. Asimismo, no se puede requerir características, años de antigüedad y demás condiciones del equipamiento que no consten en el expediente técnico.* |

Lo que generó afectación a la finalidad pública que persiguen los procedimientos de contrataciones estatales, los mismos que buscan viabilizar proyectos en las mejores condiciones de eficiencia y economía en el uso de los recursos públicos asegurando una objetiva y real concurrencia de postores que aseguren su óptima ejecución, habiendo ocasionado un efecto adverso a los intereses del Estado. Aunado a ello, se benefició a la Empresa "CONGEKER E.I.R.L con la suscripción del contrato por S/ 3 220 554,35, a pesar de que no cumplió con acreditar la disponibilidad inmediata del equipamiento estratégico.

Los hechos expuestos se originaron por el accionar consciente y voluntario del señor Gonzalo Camayo Lozano, Responsable de la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, quien en atribución a sus funciones formuló el requerimiento de proceso de contratación de la obra: "Mejoramiento y ampliación del Sistema de Riego en la Localidad de Huasquicha y Pancán, Distrito de Pancán – Provincia de Jauja- Departamento de Junín" consignando como necesario que todas las contrataciones de obras similares deben tener "instalaciones de péndolas en cruce aéreo, capacitación y/o fortalecimiento de capacidades y sistema de aspersión, pese a que conocía que en el expediente técnico, no se consideró la ejecución de dichos componentes/partidas/prestaciones.

Asimismo, por el accionar consciente y voluntario de los señores Raúl Antonio Chávez Mariño, Saúl Gómez Solano y Kori Quiñones Paucar, presidente y miembros titulares respectivamente, del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 01-2023-MDP/CS – Primera Convocatoria, quienes, en atribución a sus funciones, elaboraron, aprobaron e integraron la bases incorporando en los factores de evaluación - experiencia del postor en la especialidad, como necesarias las partidas específicas[3], no acorde a lo establecido en las bases estándar aprobadas por el OSCE, motivo por el cual, solo se presentó una empresa; de igual modo, se evidenció que en la etapa de calificación y evaluación de propuestas, el citado Comité de Selección admitió la oferta de CONGEKER E.I.R.L.; aun cuando no cumplía con acreditar el equipamiento estratégico, por no existir certeza de una disponibilidad inmediata, lo cual debió ser sujeto de su no admisión; pese a ello, se le calificó y otorgó la buena pro y se procedió a la suscripción del contrato.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

Aunado a ello, por el accionar consciente y voluntario de la señora Kori Quiñones Paucar, responsable de la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, quien en atribución a sus funciones no emitió pronunciamiento alguno, reflejado en el Pliego Absolutorio - área usuaria, respecto a que las obras similares necesariamente deben contener las instalaciones de péndolas en cruce aéreo, capacitación y/o fortalecimiento de capacidades y sistema de aspersión; pese a que, conocía que, en el expediente técnico, no se consideró la ejecución de dichos componentes/partidas/prestaciones, lo cual contravenía las bases estándar aprobadas por el OSCE.

**Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares.**

Las personas comprendidas en los hechos presentaron extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado, debiendo especificar que los señores Kori Quiñones Paucar y Raúl Antonio Chávez Mariño, adjuntaron documentación relacionada a la ejecución de la obra; Gonzalo Camayo Lozano y Saúl Gómez Solano no documentaron sus comentarios, conforme al **Apéndice n.° 43** del Informe de Control Específico.

**Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos**

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación forman parte del **Apéndice n.° 43** del Informe de Control Específico.

Por lo tanto, se considera la participación de los funcionarios y servidores públicos, conforme se describe a continuación:

1. **Gonzalo Camayo Lozano,** identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de responsable de la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Pancán, periodo del 8 de junio de 2023 hasta el 27 de octubre de 2023, contratado mediante las órdenes de servicio n.° 0107/Ua[9] de 8 de junio de 2023, ordene de servicio n.° 0157/UA de 9 de agosto de 2023[10] y orden de servicio n.° 0174/UL de 13 de setiembre de 2023[11] **(Apéndice n.° 39)**, habiéndole notificado a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR, el Pliego de Hechos, Cédula de Comunicación n.° 004-2024-CG/GRJU-SCE-034, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000320-2024-CG/GRJU Cargo de Notificación de fecha 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 43),** remitiendo sus comentarios o aclaraciones en cinco (5) folios mediante Carta Nº 001-2024-FGCL de 7 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 43)** de cuya evaluación de comentarios se ha determinado que no ha desvirtuado los hechos comunicados.

   Por lo que, se le atribuye la responsabilidad, al haber formulado el requerimiento de proceso de contratación de la obra: "Mejoramiento y ampliación del Sistema de Riego en la Localidad de Huasquicha y Pancán, Distrito de Pancán – Provincia de Jauja- Departamento de Junín", mediante el Informe n.° 182- 2023-SGIDUR/MDP de 7 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, adjuntando el Requerimiento de Bienes y Servicios n.° 017-2023-MDM/SGIDUR de 7 de setiembre de 2023 **Apéndice n.° 17)**, en los cuales, consideró la ejecución los componentes/partidas/prestaciones para acreditar las obras similares, establecidas en los factores de evaluación, señalando lo siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Junín

[9] Cuyo Plazo indica: "La vigencia del contrato será por 2 meses a partir del día siguiente de la notificación y//o firma de la presente orden de servicio".
[10] Cuyo Plazo de prestación indica: "La vigencia del contrato será por 30 días calendarios a partir del día siguiente de la notificación y/o firma de la presente orden de servicio.
[11] Cuyo Plazo indica: "La vigencia del contrato será por 90 días calendarios a partir del día siguiente de la notificación y/o firma de la presente orden de servicio. No obstante con Carta de Renuncia de 27 de octubre, se concluye con su vínculo contractual con la entidad.

*"Se considerará obras similares a: CONSTRUCCIÓN Y/O CREACIÓN Y/O INSTALACIÓNN Y/O MEJORAMIENTO DE SISTEMAS DE AGUA PARA RIEGO TECNIFICADO Y/O SERVICIO PARA RIEGO TECNIFICADO INMERSAS EN OBRAS PÚBLICAS.*

*Necesariamente todas las contrataciones contarán con prestaciones de instalación de péndolas en cruces aéreos, concreto ciclópeo, impacto ambiental, capacitación y/o fortalecimiento de capacidades, seguridad, salud en el trabajo, cerrajería y/o carpintería metálica y prestaciones de sistema de aspersión".*

Pese a que, en el marco de sus funciones y atribuciones conocía lo establecido en el expediente técnico, y que este, en ningún extremo consideró la ejecución de los componentes/partidas/prestaciones de "instalaciones de péndolas en cruce aéreo, capacitación y/o fortalecimiento de capacidades y sistema de aspersión"

Las conductas desplegadas por el funcionario, en atribución a sus funciones afectaron la finalidad pública que persiguen los procedimientos de contrataciones estatales, los mismos que buscan viabilizar proyectos en las mejores condiciones de eficiencia y economía en el uso de los recursos públicos asegurando una objetiva y real concurrencia de postores que aseguren su óptima ejecución, habiendo ocasionado un efecto adverso a los intereses del Estado, situación que se reflejó en que pese a no estar dichos componentes/partidas/prestaciones citados en el expediente técnico, la única empresa que cumplía con la exigencia de que *"Necesariamente todas las contrataciones contaran con prestaciones de instalación de péndolas en cruces aéreos, concreto ciclópeo, impacto ambiental, capacitación y/o fortalecimiento de capacidades, seguridad, salud en el trabajo, cerrajería y/o carpintería metálica y prestaciones de sistema de aspersión";* incluida desde el requerimiento, las bases, y en las bases integradas, fue la empresa Contratistas Generales Ker Empresa Individual de Responsabilidad Limitada – CONGEKER EIRL

En consecuencia, con dicho accionar contravino lo previsto en los literales a), b), c), e) del artículo 2°, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, respecto a los principios que rigen las contrataciones, en estricto, libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, asi como el numeral 9.1 del artículo 9° que establece las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación y el artículo 16° relacionado al requerimiento del área usuaria.

Asimismo, inobservó lo señalado en el artículo 29° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, respecto al Requerimiento.

Aunado a ello, vulneró los términos de referencia[12] de la solicitud de requerimiento n.° 018-2023-SERVICIOS de la Orden de Servicio n.° 0174/UL de 13 de setiembre de 2023, que señala:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Junín ·

*"(...)*
***3.1 FUNCIONES***
*El servicio solicitado comprende la siguiente actividad:*
*(...)*
*10. Controlar el cumplimiento de los planes y normas inherentes a las funciones descritas y otras que emanen del Gobierno Nacional, Regional y Local.*

[12] Términos de Referencia para la contratación iguales o inferiores a ocho (8) UIT – Solicitud de Requerimiento n.° 018-2023-SERVICIOS, para la actividad del POI/Acción estratégica PEI: Dirección de la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural de la Municipalidad Distrital de Pancán – Provincia de Jauja – Departamento de Junín, cuya Finalidad Pública es: " Ejecutar y controlar el desarrollo urbano – rural, usos del suelo y acondicionamiento territorial en el ámbito de jurisdicción de la Municipalidad, en concordancia con el Plan de Desarrollo Distrital Concertado, Plan de Acondicionamiento Territorial, Presupuesto Participativo y normatividad correspondiente. Por ello, es el responsable de planificar, supervisar y ejecutar obras de infraestructura que mejoren l calida de vida de la población y coadyuven al desarrollo sostenible.

*(…)*
*13. Autorizar y fiscalizar la ejecución del plan de obras de servicios públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o sus modificaciones, previo cumplimiento de las normas.*
*14. Disponer los procedimientos necesarios para la recepción de los estudios y obras en concordancia con los dispositivos legales y vigentes.*
*26. Otras funciones que le corresponda y/o encomiende la Alta Dirección en el marco de sumisión y la normativa vigente."*

Incumpliendo de igual modo, con lo establecido en el numeral 16, 19 y 26 del artículo 45° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobada mediante la Ordenanza Municipal n.° 004-2019-CM/MDP de 12 de abril de 2019, que señala: *"Funciones de la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural (…) 16) Conducir y supervisar el desarrollo de los procesos técnicos de los proyectos de inversión pública rural y urbana de su competencia, en las fases del ciclo de inversión", "19) Formular las bases técnica y administrativas para licitar, contratar y supervisar las obras que ejecute la Municipalidad Distrital de Pancán" y "26) Otras funciones que le corresponda y/o encomiende la Alta dirección en el marco de sus misión y la normativa vigente".*

Los hechos expuestos, se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previsto en el numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "*Artículo 6°. -Principios de la Función Pública.- El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general; Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (…) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".*

De igual modo, incumplió el literal c) del artículo 16º y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *c) "Salvaguardar los intereses del Estado (…)", y 19° "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de la instancia competente.

2. **Raúl Antonio Chávez Mariño**[13], identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de Presidente del Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 01-2023-MDP/CS – Primera Convocatoria, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 159-2023-A/MDP de 27 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 19**), habiéndole notificado a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR, el Pliego de Hechos, la Cédula de Comunicación n.° 002-2024-CG/GRJU-SCE-034, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000318-2024-CG/GRJU Cargo de Notificación de fecha 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 43)**, remitiendo sus comentarios o aclaraciones en diecisiete (17) folios mediante documento S/N de 7 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 43)** de cuya evaluación de comentarios se ha determinado que no ha desvirtuado los hechos comunicados.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Junín

[13] Especialista en Contrataciones del Estado para el procedimiento de selección Contratación de la Ejecución de la Obra: Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Riego en la Localidad de Huasquicha y Pancan, distrito de Pancán, Provincia de Jauja Departamento de Junín, periodo del 26 de junio de 2023 hasta el 15 de diciembre de 2023, contratado mediante orden de servicio n.° 0121/UA de 26 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 40**).

Por lo que, se le atribuye la responsabilidad, al haber elaborado y aprobado las Bases administrativas procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 01-2023-MDP/CS – Primera Convocatoria **(Apéndice n.° 20)**, sin considerar los lineamientos establecidos en las Bases Estándar aprobadas por el OSCE[14] toda vez que incorporó las siguientes partidas específicas en los factores de evaluación - experiencia del postor en la especialidad: *"(...) Necesariamente todas las contrataciones contaran con prestaciones de instalación de péndolas en cruces aéreos, concreto ciclópeo, impacto ambiental, capacitación y/o fortalecimiento de capacidades, seguridad, salud en el trabajo, cerrajería y/o carpintería metálica y prestaciones de sistema de aspersión"*, a pesar que la Advertencia consignada en el numeral 2.2.2 del capítulo II de la Sección Específica de las referidas bases, establecía: *"El comité de selección, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites: "Documentos para la admisión de la oferta", "Requisitos de Calificación "y* ***"Factores de evaluación"*** (el resaltado es agregado); situación que originó que en la etapa de absolución de consultas, la empresa Constructora JSA Ingenieros E.I.R.L., presentara una observación del mencionado requerimiento adicional, indicando que limitaría la concurrencia, competencia e igualdad de trato de los postores; pese a ello, no acogió dicha observación, suscribiendo el Acta de Integración de Bases Administrativas de la Adjudicación Simplificada n..° 01-2023-MDP/CS en el marco de la Ley n.° 31728 de 29 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, permitiendo con ello que las bases se integraran con el citado requerimiento adicional, para que posteriormente solo la empresa Contratistas Generales Ker Empresa Individual de Responsabilidad Limitadas – CONGEKER EIRL sea el único postor que presentara su oferta, de cuya revisión correspondiente a los factores de evaluación, experiencia del postor en la especialidad **(Apéndice n.° 30)**, se advirtió que presentó el Contrato de Ejecución de Obra n.° 148-2019/MDP/GM – Licitación Pública n.° 001-2019-CS/MDP Primera Convocatoria "Instalación del Servicio de Agua para riego Tecnificado Tincuy, distrito de Pachamarca, Provincia de Churcampa, Huancavelica" de 13 de diciembre de 2019[15]; Acta de recepción de obra de 19 de enero de 2022, que consignó las partidas ejecutadas, entre ellas: "instalación de péndolas en cruces aéreos, concreto ciclópeo, impacto ambiental, capacitación y/o fortalecimiento de capacidades, seguridad, salud en el trabajo, cerrajería y/o carpintería metálica y prestaciones de sistema de aspersión", y la Resolución de Alcaldía n.° 144-2022-MDP/A de 23 de octubre de 2022, que aprobó el expediente de liquidación técnica financiera de la ejecución de la citada obra.

Asimismo, por haber, emitido y suscrito el "Acta de apertura e Ofertas electrónicas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro Adjudicación Simplificada n.° 01-2023- MDP/CS (en el marco de la Ley n.° 31728)" de 5 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, mediante el cual admitió la oferta electrónica del postor CONGEKER EIRL. pese a que la carta de compromiso de Compra Venta de 8 de noviembre de 2023, emitida por PROMART HOMECENTER **(Apéndice n.° 34)** y la Carta de Compromiso de Venta de Equipo de 7 de noviembre de 2023, emitida por UNIMAQ CAT RENTAL **(Apéndice n.° 35)**, no cumplían con acreditar el equipamiento estratégico, por no existir certeza de una disponibilidad inmediata, lo cual debió ser sujeto de su no admisión; pese a ello, se le calificó y otorgó la buena pro, procediendo con la suscripción del contrato de ejecución de obra n.° 001-2023-MDP de 15 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, por el monto de S/ 3 220 554,35.

Las conductas desplegadas por el funcionario, en atribución a sus funciones afectaron la finalidad pública que persiguen los procedimientos de contrataciones estatales, los mismos que buscan viabilizar proyectos en las mejores condiciones de eficiencia y economía en el uso de los recursos públicos asegurando una objetiva y real concurrencia de postores que aseguren su óptima ejecución, habiendo ocasionado un efecto adverso a los intereses del Estado. Aunado a ello, se

[14] Aprobado con la Directiva n.° 001-2023-OSCE/CD, aprobada con Resolución n.° D000103-2023-OSCE-PRE de 5 de mayo de 2023, Capítulo II, Del Procedimiento de Selección, numeral 2.2. Contenido de las ofertas. **(Apéndice n.° 21)**

[15] Con sus resoluciones de aprobación de expediente técnico de adicional de obra 01 y 02, con la Resolución de Alcaldía n.° 067-2020-MDP/A de 23 de abril de 2020 Resolución de Alcaldía n.° 252-2021-MDP/A de 12 de agosto de 2021, respectivamente.

benefició a la Empresa "CONGEKER E.I.R.L con la suscripción del contrato por S/ 3 220 554,35, a pesar de que no cumplió con acreditar la disponibilidad inmediata del equipamiento estratégico. En consecuencia, con dicho accionar contravino lo establecido en los literales a), b), c), e) del artículo 2°, artículo 9° y 16° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, artículo 43°, 46°, 47°, 49°, 51°, 75° y 76° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019; así como la Directiva n.° 001-2023-OSCE/CD "Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Ejecución de Obras a Convocar en el Marco de la Ley n.°31728; aprobada con la Resolución n.° D000103-2023-OSCE-PRE de 5 de mayo de 2023, así como las Bases Administrativas Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2023-2023-MDP/CS,

De igual modo, inobservó lo señalado en artículo 29° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, respecto al Requerimiento, así como el numeral 43.3 del artículo 43° respecto al órgano a cargo del procedimiento de selección; artículo 46° referido a quórum, acuerdo y responsabilidad del comité de selección; numeral 47.3 del artículo 47° relacionado a la elaboración de los documentos del procedimiento de selección, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE, artículo 49° relacionado con los requisitos de calificación; artículo 51° respecto a los factores de evaluación, el numeral 75.1 del artículo 75°, respecto a la calificación de ofertas y artículo 76° relacionada al otorgamiento de la buena pro.

Así también, vulneró la Directiva n.° 001-2023-OSCE/CD "Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Ejecución de Obras a Convocar en el Marco de la Ley n.°31728; aprobada con la Resolución n.° D000103-2023-OSCE-PRE de 5 de mayo de 2023, relacionado al contenido de las ofertas y la Advertencia que se consigna en dichas bases estándar, así como los factores de evaluación. Igualmente, transgredió las Bases Administrativas Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2023-2023-MDP/CS, en lo que concierne a la advertencia consignada en el numeral 2.3 Contenido de las Ofertas, y los requisitos de Calificación, equipamiento estratégico.

Igualmente, transgredió el artículo segundo de la Resolución de Alcaldía n.° 59-2023-A/MDP de 27 de octubre de 2023, por medio del cual se encargó lo siguiente: *"(…) los miembros del Comité de Selección procedan a instaarse de manera inmediata de su designación, debiendo ceñir sus acciones de manera estricta en cumplimiento a la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado".*

Aunado a ello, vulneró los términos de referencia[16] de la Orden de Servicio n.° 0121/UA de 26 de junio de 2023, que señala:

*"(...)*

***5) ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO***

*El servicio solicitado comprende la siguiente actividad:*

[16] Términos de Referencia para la contratación de servicios, cuya Finalidad Pública es: "La contratación del servicio de Especialista en Contrataciones del Estado para el procedimiento de selección Contratación de la Ejecución de la Obra: Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Riego en la Localidad de Huasquicha y Pancan, distrito de Pancan, Provincia de Jauja Departamento de Junín".

Ejecutar y controlar el desarrollo urbano – rural, usos del suelo y acondicionamiento territorial en el ámbito de jurisdicción de la Municipalidad, en concordancia con el Plan de Desarrollo Distrital Concertado, Plan de Acondicionamiento Territorial, Presupuesto Participativo y normatividad correspondiente. Por ello, es el responsable de planificar, supervisar y ejecutar obras de infraestructura que mejoren l calida de vida de la población y coadyuven al desarrollo sostenible.

*(...)*

- *Observar las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, en las Directivas, Pronunciamientos y Opiniones del OSCE, en las Resoluciones emitidas por el Tribunal de Contrataciones del Estado.*
- *Brindar asesoramiento en las fases de actuaciones preparatorias y selección.*
- *Apoyar al área técnica en la elaboración de los Términos de Referencia, de acuerdo a las normas vigentes."*

Los hechos expuestos, se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previsto en el numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "Artículo 6°. -Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general; Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (…) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

De igual modo, incumplió el literal c) del artículo 16º y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *16° c) "Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, *y 19° "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de la instancia competente.

3. **Saúl Gómez Solano**[17], identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de Primer Miembro del Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 01-2023-MDP/CS – Primera Convocatoria, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 159-2023-A/MDP de 27 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 19)**, habiéndole notificado a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR, el Pliego de Hechos, con Cédula de Comunicación n.° 001-2024-CG/GRJU-SCE-034, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000317-2024-CG/GRJU Cargo de Notificación de fecha 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 43),** remitiendo sus comentarios o aclaraciones en ocho (8) folios mediante Carta n.° 001-2024-SGS de 7 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 43**) de cuya evaluación de comentarios se ha determinado que no ha desvirtuado los hechos comunicados.

Por lo que se le atribuye la responsabilidad, al haber elaborado y aprobado las Bases administrativas procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 01-2023-MDP/CS – Primera Convocatoria **(Apéndice n.° 20**), sin considerar los lineamientos establecidos en las Bases Estándar aprobadas por el OSCE[18] toda vez que incorporó las siguientes partidas específicas en los factores de evaluación - experiencia del postor en la especialidad: *"(...)*

[17] Contratado como **Servicio de contratación de responsable de la Unidad de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Pancán – Provincia de Jauja – Departamento de Junín,** mediante orden de servicio n.° 0197/UL[17], orden de servicio n.° 002/UA de 3 de enero de 2024[17], orden de servicio n.° 062/UA de 1 de marzo de 2024[17], orden de servicio n.° 113/UA de 3 de junio de 2024[17], orden de servicio n.° 186/UA de 2 de setiembre de 2024[17]a partir del 2 de octubre de 2023 hasta la actualidad, (**Apéndice n.° 41**).

[18] Aprobado con la Directiva n.º 001-2023-OSCE/CD, aprobada con Resolución n.° D000103-2023-OSCE-PRE de 5 de mayo de 2023, Capítulo II, Del Procedimiento de Selección, numeral 2.2. Contenido de las ofertas. **(Apéndice n.° 21**)

*Necesariamente todas las contrataciones contaran con prestaciones de instalación de péndolas en cruces aéreos, concreto ciclópeo, impacto ambiental, capacitación y/o fortalecimiento de capacidades, seguridad, salud en el trabajo, cerrajería y/o carpintería metálica y prestaciones de sistema de aspersión"*, a pesar que la Advertencia consignada en el numeral 2.2.2 del capítulo II de la Sección Específica de las referidas bases, establecía: *"El comité de selección, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites: "Documentos para la admisión de la oferta", "Requisitos de Calificación "y* ***"Factores de evaluación"*** (el resaltado es agregado); situación que originó que en la etapa de absolución de consultas, la empresa Constructora JSA Ingenieros E.I.R.L., presentara una observación del mencionado requerimiento adicional, indicando que limitaría la concurrencia, competencia e igualdad de trato de los postores; pese a ello, no acogió dicha observación, suscribiendo el Acta de Integración de Bases Administrativas de la Adjudicación Simplificada n..° 01-2023-MDP/CS en el marco de la Ley n.° 31728 de 29 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 27)**, permitiendo con ello que las bases se integraran con el citado requerimiento adicional, para que posteriormente solo la empresa Contratistas Generales Ker Empresa Individual de Responsabilidad Limitadas – CONGEKER EIRL sea el único postor que presentara su oferta, de cuya revisión correspondiente a los factores de evaluación, experiencia del postor en la especialidad **(Apéndice n.° 30)**, se advirtió que presentó el Contrato de Ejecución de Obra n.° 148-2019/MDP/GM – Licitación Pública n.° 001-2019-CS/MDP Primera Convocatoria "Instalación del Servicio de Agua para riego Tecnificado Tincuy, distrito de Pachamarca, Provincia de Churcampa, Huancavelica" de 13 de diciembre de 201919; Acta de recepción de obra de 19 de enero de 2022, que consignó las partidas ejecutadas, entre ellas: "instalación de péndolas en cruces aéreos, concreto ciclópeo, impacto ambiental, capacitación y/o fortalecimiento de capacidades, seguridad, salud en el trabajo, cerrajería y/o carpintería metálica y prestaciones de sistema de aspersión", y la Resolución de Alcaldía n.° 144-2022-MDP/A de 23 de octubre de 2022, que aprobó el expediente de liquidación técnica financiera de la ejecución de la citada obra.

Asimismo, por haber, emitido y suscrito el "Acta de apertura e Ofertas electrónicas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro Adjudicación Simplificada n.° 01-2023- MDP/CS (en el marco de la Ley n.° 31728)" de 5 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, mediante el cual admitió la oferta electrónica del postor CONGEKER EIRL. pese a que la carta de compromiso de Compra Venta de 8 de noviembre de 2023, emitida por PROMART HOMECENTER **(Apéndice n.° 34)** y la Carta de Compromiso de Venta de Equipo de 7 de noviembre de 2023, emitida por UNIMAQ CAT RENTAL **(Apéndice n.° 35)**, no cumplían con acreditar el equipamiento estratégico, por no existir certeza de una disponibilidad inmediata, lo cual debió ser sujeto de su no admisión; pese a ello, se le calificó y otorgó la buena pro, procediendo con la suscripción del contrato de ejecución de obra n.° 001-2023-MDP de 15 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, por el monto de S/ 3 220 554,35.

Las conductas desplegadas por el funcionario, en atribución a sus funciones afectaron la finalidad pública que persiguen los procedimientos de contrataciones estatales, los mismos que buscan viabilizar proyectos en las mejores condiciones de eficiencia y economía en el uso de los recursos públicos asegurando una objetiva y real concurrencia de postores que aseguren su óptima ejecución, habiendo ocasionado un efecto adverso a los intereses del Estado. Aunado a ello, se benefició a la Empresa "CONGEKER E.I.R.L con la suscripción del contrato por S/ 3 220 554,35, a pesar de que no cumplió con acreditar la disponibilidad inmediata del equipamiento estratégico.

En consecuencia, con dicho accionar contravino lo establecido en los literales a), b), c), e) del artículo 2°, artículo 9° y 16° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, artículo 43°, 46°, 47°, 49°, 51°, 75° y 76° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el

[19] Con sus resoluciones de aprobación de expediente técnico de adicional de obra 01 y 02, con la Resolución de Alcaldía n.° 067-2020-MDP/A de 23 de abril de 2020 Resolución de Alcaldía n.° 252-2021-MDP/A de 12 de agosto de 2021, respectivamente.

Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019; así como la Directiva n.° 001-2023-OSCE/CD "Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Ejecución de Obras a Convocar en el Marco de la Ley n.°31728; aprobada con la Resolución n.° D000103-2023-OSCE-PRE de 5 de mayo de 2023, así como las Bases Administrativas Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2023-2023-MDP/CS,

De igual modo, inobservó lo señalado en artículo 29° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, respecto al Requerimiento, así como el numeral 43.3 del artículo 43° respecto al órgano a cargo del procedimiento de selección; artículo 46° referido a quórum, acuerdo y responsabilidad del comité de selección; numeral 47.3 del artículo 47° relacionado a la elaboración de los documentos del procedimiento de selección, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE, artículo 49° relacionado con los requisitos de calificación; artículo 51° respecto a los factores de evaluación, el numeral 75.1 del artículo 75°, respecto a la calificación de ofertas y artículo 76° relacionada al otorgamiento de la buena pro.

Así también, vulneró la Directiva n.° 001-2023-OSCE/CD "Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Ejecución de Obras a Convocar en el Marco de la Ley n.°31728; aprobada con la Resolución n.° D000103-2023-OSCE-PRE de 5 de mayo de 2023, relacionado al contenido de las ofertas y la Advertencia que se consigna en dichas bases estándar, así como los factores de evaluación. Igualmente, transgredió las Bases Administrativas Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2023-2023-MDP/CS, en lo que concierne a la advertencia consignada en el numeral 2.3 Contenido de las Ofertas, y los requisitos de Calificación, equipamiento estratégico.

Igualmente, transgredió el artículo segundo de la Resolución de Alcaldía n.° 59-2023-A/MDP de 27 de octubre de 2023, por medio del cual se encargó lo siguiente: *"(...) los miembros del Comité de Selección procedan a instaarse de manera inmediata de su designación, debiendo ceñir sus acciones de manera estricta en cumplimiento a la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado".*

Los hechos expuestos, se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previsto en el numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "Artículo 6°. -Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general; Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

De igual modo, incumplió el literal c) del artículo 16° y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *16° c) "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", y 19° "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de la instancia competente.

4. **Kori Quiñones Paucar,** identificada con DNI n.° [redacted], en su condición de Responsable de la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Pancán – Provicia de Jauja – Departamento de Junín, contratada, mediante orden de servicio n.° 0228/UL, orden de servicio n.° 004/UA de 3 de enero de 2024, periodo del 27 de octubre de 2023 hasta el 20 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 42), y en su condición de Segundo** Miembro del Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 01-2023-MDP/CS – Primera Convocatoria, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 159-2023-A/MDP de 27 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 19)**, habiéndole notificado a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR, el Pliego de Hechos, con Cédula de Comunicación n.° 003-2024-CG/GRJU-SCE-034, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000319-2024-CG/GRJU Cargo de Notificación de fecha 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 43),** remitiendo sus comentarios o aclaraciones en cuarenta y uno (41) folios mediante Carta n.° 002-2024-KQP de 7 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 43**) de cuya evaluación de comentarios se ha determinado que no ha desvirtuado los hechos comunicados.

Por lo que, se le atribuye la responsabilidad, en su condición de **Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; además de área usuaria** del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 01-2023 MDP/CS por no haber emitido pronunciamiento alguno, reflejado en la Pliego Absolutorio - área usuaria **(Apéndice n.° 26)**, respecto a los componentes/partidas/prestaciones, establecidas en las bases administrativas; a pesar de tener conocimiento de lo establecido en el expediente técnico[20], el cual, en ningún extremo consideró la ejecución de dichos componentes/partidas/prestaciones de "instalaciones de péndolas en cruce aéreo, capacitación y/o fortalecimiento de capacidades y sistema de aspersion"; en lugar de ello, procedió a ratificar los mismos.

Asimismo, en su condición de **Segundo miembro del comité de selección**, al haber elaborado y aprobado las Bases administrativas procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 01-2023-MDP/CS – Primera Convocatoria **(Apéndice n.° 20)**, sin considerar los lineamientos establecidos en las Bases Estándar aprobadas por el OSCE[21]; toda vez que, incorporó las siguientes partidas específicas en los factores de evaluación - experiencia del postor en la especialidad: *"(…) Necesariamente todas las contrataciones contaran con prestaciones de instalación de péndolas en cruces aéreos, concreto ciclópeo, impacto ambiental, capacitación y/o fortalecimiento de capacidades, seguridad, salud en el trabajo, cerrajería y/o carpintería metálica y prestaciones de sistema de aspersión"*, a pesar que la Advertencia consignada en el numeral 2.2.2 del capítulo II de la Sección Específica de las referidas bases, establecía: *"El comité de selección, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites: "Documentos para la admisión de la oferta", "Requisitos de Calificación "y* ***"Factores de evaluación"*** (el resaltado es agregado); situación que originó que en la etapa de absolución de consultas, la empresa Constructora JSA Ingenieros E.I.R.L., presentara una observación del mencionado requerimiento adicional, indicando que limitaría la concurrencia, competencia e igualdad de trato de los postores; pese a ello, no acogió dicha observación, suscribiendo el Acta de Integración de Bases Administrativas de la Adjudicación Simplificada n..° 01-2023-MDP/CS en el marco de la Ley n.° 31728 de 29 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 27)**, permitiendo con ello que, las bases se integraran con el

[20] Mediante Carta n.°023-2023/SGIDUR/MDP de 20 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, emitida por la Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, se evidencia el conocimiento de lo establecido en el expediente técnico, toda vez que remitió observaciones al expediente técnico a efectos que el Sr. Maurino Silvestre Cahuana Hidalgo, consultor del expediente técnico pueda subsanar.
[21] Aprobado con la Directiva n.° 001-2023-OSCE/CD, aprobada con Resolución n.° D000103-2023-OSCE-PRE de 5 de mayo de 2023, Capítulo II, Del Procedimiento de Selección, numeral 2.2. Contenido de las ofertas. **(Apéndice n.° 21)**

citado requerimiento adicional, para que posteriormente solo la empresa Contratistas Generales Ker Empresa Individual de Responsabilidad Limitadas – CONGEKER EIRL sea el único postor que presentara su oferta, de cuya revisión correspondiente a los factores de evaluación, experiencia del postor en la especialidad **(Apéndice n.° 30)**, se advirtió que presentó el Contrato de Ejecución de Obra n.° 148-2019/MDP/GM – Licitación Pública n.° 001-2019-CS/MDP Primera Convocatoria "Instalación del Servicio de Agua para riego Tecnificado Tincuy, distrito de Pachamarca, Provincia de Churcampa, Huancavelica" de 13 de diciembre de 201922; Acta de recepción de obra de 19 de enero de 2022, que consignó las partidas ejecutadas, entre ellas: "instalación de péndolas en cruces aéreos, concreto ciclópeo, impacto ambiental, capacitación y/o fortalecimiento de capacidades, seguridad, salud en el trabajo, cerrajería y/o carpintería metálica y prestaciones de sistema de aspersión", y la Resolución de Alcaldía n.° 144-2022-MDP/A de 23 de octubre de 2022, que aprobó el expediente de liquidación técnica financiera de la ejecución de la citada obra.

Asimismo, por haber, emitido y suscrito el "Acta de apertura e Ofertas electrónicas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro Adjudicación Simplificada n.° 01-2023- MDP/CS (en el marco de la Ley n.° 31728)" de 5 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, mediante el cual admitió la oferta electrónica del postor CONGEKER EIRL. pese a que la carta de compromiso de Compra Venta de 8 de noviembre de 2023, emitida por PROMART HOMECENTER **(Apéndice n.° 34)** y la Carta de Compromiso de Venta de Equipo de 7 de noviembre de 2023, emitida por UNIMAQ CAT RENTAL **(Apéndice n.° 35)**, no cumplían con acreditar el equipamiento estratégico, por no existir certeza de una disponibilidad inmediata, lo cual debió ser sujeto de su no admisión; pese a ello, se le calificó y otorgó la buena pro, procediendo con la suscripción del contrato de ejecución de obra n.° 001-2023-MDP de 15 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, por el monto de S/ 3 220 554,35.

Las conductas desplegadas por el funcionario, en atribución a sus funciones afectaron la finalidad pública que persiguen los procedimientos de contrataciones estatales, los mismos que buscan viabilizar proyectos en las mejores condiciones de eficiencia y economía en el uso de los recursos públicos asegurando una objetiva y real concurrencia de postores que aseguren su óptima ejecución, habiendo ocasionado un efecto adverso a los intereses del Estado. Aunado a ello, se benefició a la Empresa "CONGEKER E.I.R.L con la suscripción del contrato por S/ 3 220 554,35, a pesar de que no cumplió con acreditar la disponibilidad inmediata del equipamiento estratégico.

En consecuencia, con dicho accionar contravino lo establecido en los literales a), b), c), e) del artículo 2°, artículo 9° y 16° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, artículo 43°, 46°, 47°, 49°, 51°, 75° y 76° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019; así como la Directiva n.° 001-2023-OSCE/CD "Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Ejecución de Obras a Convocar en el Marco de la Ley n.°31728; aprobada con la Resolución n.° D000103-2023-OSCE-PRE de 5 de mayo de 2023, así como las Bases Administrativas Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2023-2023-MDP/CS,

De igual modo, inobservó lo señalado en artículo 29° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, respecto al Requerimiento, así como el numeral 43.3 del artículo 43° respecto al órgano a cargo del procedimiento de selección; artículo 46° referido a quórum, acuerdo y responsabilidad del comité de selección; numeral 47.3

[22] Con sus resoluciones de aprobación de expediente técnico de adicional de obra 01 y 02, con la Resolución de Alcaldía n.° 067-2020-MDP/A de 23 de abril de 2020 Resolución de Alcaldía n.° 252-2021-MDP/A de 12 de agosto de 2021, respectivamente.

del artículo 47° relacionado a la elaboración de los documentos del procedimiento de selección, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE, artículo 49° relacionado con los requisitos de calificación; artículo 51° respecto a los factores de evaluación, el numeral 75.1 del artículo 75°, respecto a la calificación de ofertas y artículo 76° relacionada al otorgamiento de la buena pro.

Así también, vulneró la Directiva n.° 001-2023-OSCE/CD "Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Ejecución de Obras a Convocar en el Marco de la Ley n.°31728; aprobada con la Resolución n.° D000103-2023-OSCE-PRE de 5 de mayo de 2023, relacionado al contenido de las ofertas y la Advertencia que se consigna en dichas bases estándar, así como los factores de evaluación. Igualmente, transgredió las Bases Administrativas Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2023-2023-MDP/CS, en lo que concierne a la advertencia consignada en el numeral 2.3 Contenido de las Ofertas, y los requisitos de Calificación, equipamiento estratégico.

Igualmente, transgredió el artículo segundo de la Resolución de Alcaldía n.° 59-2023-A/MDP de 27 de octubre de 2023, por medio del cual se encargó lo siguiente: *"(…) los miembros del Comité de Selección procedan a instaarse de manera inmediata de su designación, debiendo ceñir sus acciones de manera estricta en cumplimiento a la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado".*

Aunado a ello, vulneró los términos de referencia[23] de la solicitud de requerimiento n.° 018-2023-SERVICIOS de la Orden de Servicio n.° 0228/UL de 27 de octubre de 2023, que señala:

> *"(...)*
> ***3.1 FUNCIONES***
> *El servicio solicitado comprende la siguiente actividad:*
> *(...)*
> *10. Controlar el cumplimiento de los planes y normas inherentes a las funciones descritas y otras que emanen del Gobierno Nacional, Regional y Local.*
> *(...)*
> *13. Autorizar y fiscalizar la ejecución del plan de obras de servicios públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o sus modificaciones, previo cumplimiento de las enormas.*
> *14. Disponer los procedimientos necesarios para la recepción de los estudios y obras en concordancia con los dispositivos legales y vigentes.*
> *26. Otras funciones que le corresponda y/o encomiende la Alta Dirección en el marco de sumisión y la normativa vigente."*

Incumpliendo de igual modo, con lo establecido en el numeral 16, 19 y 26 del artículo 45° de las Funciones de la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, aprobada mediante la Ordenanza Municipal n.° 004-2019-CM/MDP de 12 de abril de 2019, que señala: "*16) Conducir y supervisar el desarrollo de los procesos técnicos de los proyectos de inversión pública rural y urbana de su competencia, en las fases del ciclo de inversión", "19) Formular las bases técnica y administrativas para licitar, contratar y supervisar las obras que ejecute la Municipalidad Distrital de Pancán" y "26) Otras funciones que le corresponda y/o encomiende la Alta dirección en el marco de sus misión y la normativa vigente".*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Junín

[23] Términos de Referencia para la contratación iguales o inferiores a ocho (8) UIT – Solicitud de Requerimiento n.° 018-2023-SERVICIOS, para la actividad del POI/Acción estratégica PEI: Dirección de la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural de la Municipalidad Distrital de Pancán – Provincia de Jauja – Departamento de Junín, cuya Finalidad Pública es: " Ejecutar y controlar el desarrollo urbano – rural, usos del suelo y acondicionamiento territorial en el ámbito de jurisdicción de la Municipalidad, en concordancia con el Plan de Desarrollo Distrital Concertado, Plan de Acondicionamiento Territorial, Presupuesto Participativo y normatividad correspondiente. Por ello, es el responsable de planificar, supervisar y ejecutar obras de infraestructura que mejoren l calida de vida de la población y coadyuven al desarrollo sostenible.

Los hechos expuestos, se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previsto en el numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 6°. -Principios de la Función Pública.- El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general; Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".*

De igual modo, incumplió el literal c) del artículo 16° y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *16° c) "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", y 19° "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de la instancia competente.

## III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Área Usuaria consideró en requerimiento componentes adicionales innecesarios, los mismos que fueron incluidos por el Comité de Selección, que elaboró, aprobó e integró bases del procedimiento de selección solicitando dichos componentes adicionales en la experiencia de postor, pese a observación de empresa, contraviniendo bases estándar aprobadas por el OSCE; asimismo, admitió oferta que no cumplía con acreditar disponibilidad de equipamiento estratégico, adjudicando la buena pro y suscribiendo contrato por S/ 3 220 554,35, generando limitación a la libre concurrencia de mayor y mejores ofertas económicas, en perjuicio de los intereses del estado", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

## IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

## V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Pancán, se formulan las conclusiones siguientes:

El área usuaria formuló requerimiento de proceso de contratación de la obra: "Mejoramiento y ampliación del Sistema de Riego en la Localidad de Huasquicha y Pancán, Distrito de Pancán – Provincia de Jauja- Departamento de Junín" consideró como necesarias las prestaciones de componentes/partidas/actividades para acreditar las obras similares, establecidas en los factores de evaluación, pese a que el expediente técnico de la citada obra no consideraba la ejecución de "instalaciones de péndolas en cruce aéreo, capacitación y/o fortalecimiento de capacidades y sistema de aspersión"; y el comité de selección designado para el procedimiento de selección

Adjudicación Simplificada n.° 01-2023-MDP/CS – Primera Convocatoria, realizada en el marco de la Ley n.° 31728[24] para la contratación de la ejecución de la citada obra, consignó en los factores de evaluación - experiencia del postor en la especialidad, como necesarias las citadas prestaciones específicas[25], no acorde a lo establecido en las bases estándar aprobadas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en adelante OSCE; situación que originó que en la etapa de absolución de consultas y observaciones, se presentara una observación de las mencionadas prestaciones específicas, indicando que limitaría la concurrencia, competencia e igualdad de trato de los postores. Ante ello, el comité de selección, previa a la opinión del área usuaria (quién además eras parte del comité de selección) en lugar de acoger dicha observación prosiguió con el procedimiento de selección integrando las bases con las citadas partidas específicas que no correspondía, motivo por el cual, solo se presentó una empresa de igual modo, se evidenció que en la etapa de calificación y evaluación de propuestas, el citado Comité de Selección admitió la oferta de CONGEKER E.I.R.L.; aun cuando no cumplía con acreditar el equipamiento estratégico, por no existir certeza de una disponibilidad inmediata, lo cual debió ser sujeto de su no admisión; pese a ello, se le calificó y otorgó la buena pro y se procedió a la suscripción del contrato.
**(Irregularidad n.° 1)**

## VI. RECOMENDACIONES

**A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Junín:**

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos de las irregularidades del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
**(Conclusión n.° 1).**

## VII. APÉNDICES

**Apéndice n.° 1:** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

**Apéndice n.° 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

**Apéndice n.° 3:** Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.°114-2020-A/MDP de 18 de setiembre de 2020

**Apéndice n.° 4:** Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.°085-2022-A/MDP de 20 de mayo de 2022 y su documentación que sustenta

**Apéndice n.° 5:** Impresión con firma digital de Informe IVN n.° 132-2022-DGR de 16 de noviembre de 2022.

**Apéndice n.° 6:** Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.°060-2023-A/MDP de 20 de abril de 2023.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Junín

[24] Ley n.° 31728, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y dicta otras medidas, publicada el 22 de abril de 2023.

[25] "(...) Necesariamente todas las contrataciones contaran con prestaciones de instalación de péndolas en cruces aéreos, concreto ciclópeo, impacto ambiental, capacitación y/o fortalecimiento de capacidades, seguridad, salud en el trabajo, cerrajería y/o carpintería metálica y prestaciones de sistema de aspersión".

**Apéndice n.° 7:** Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 105-2023-A/MDP de 20 de julio de 2023 y adjuntos en fotocopia autenticada.

**Apéndice n.° 8:** Fotocopia simple del Formato n.°07-A: Registro de Proyecto de Inversión.

**Apéndice n.° 9:** Impresión con firma digital de Informe Técnico n.° 003-2024-CG/GRJU-JMAF de 23 de octubre de 2024.

**Apéndice n.° 10:** Fotocopia autenticada de "Presupuesto de obra" del expediente técnico.

**Apéndice n.° 11:** Fotocopia autenticada de "Análisis de costos unitarios" del expediente técnico.

**Apéndice n.° 12:** Fotocopia autenticada de la "relación de insumos" del expediente técnico.

**Apéndice n.° 13:** Fotocopia autenticada del Plano de cruce aéreo tipo pontón OA-02a y OA-02b del expediente técnico.

**Apéndice n.° 14:** Fotocopia autenticada de "Memoria descriptiva" del expediente técnico.

**Apéndice n.° 15:** Fotocopia autenticada de "Especificaciones técnicas" del expediente técnico.

**Apéndice n.° 16:** Fotocopia autenticada del Informe n.° 182-2023-SGIDUR/MDP de 7 de setiembre de 2023.

**Apéndice n.° 17:** Fotocopia autenticada del Requerimiento de Bienes y Servicios n.° 017-2023-MDP/SGIDUR de 7 de setiembre de 2023.

**Apéndice n.° 18:** Fotocopia autenticada Resolución de Alcaldía n.° 158-2023-A/MDP de 27 de octubre de 2023.

**Apéndice n.° 19:** Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 159-2023-A/MDP de 27 de octubre de 2023 y adjuntos en fotocopia autenticada.

**Apéndice n.° 20:** Fotocopia autenticada del Acta de aprobación de Proyecto de Bases – Adjudicación Simplificada n.° 01-2023-MDP/CS (en el Marco de la Ley n.° 31728) de 30 de octubre de 2023 y fotocopia autenticada de las Bases Administrativas.

**Apéndice n.° 21:** Impresión con firma digital de la Resolución n.° D000103-2023-OSCE-PRE y fotocopia simple de la Directiva n.° 001-2023-OSCE/CD "Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Ejecución de Obras a Convocar en el Marco de la Ley n.°31728.

**Apéndice n.° 22:** Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 160-2023-A/MDP de 30 de octubre de 2023.

**Apéndice n.° 23:** Fotocopia autenticada del pliego de Absolución de Consultas y Observaciones de 3 de noviembre de 2023.

**Apéndice n.° 24:** Fotocopia simple de Resolución n.° 647-2020-TCE-S2 de 21 de febrero de 2020.

**Apéndice n.° 25:** Fotocopias autenticadas de la Carta n.° 06-2023-MSCH de noviembre de 2023 y la Carta n.°023-2023/SGIDUR/MDP de 20 de noviembre de 2023.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Junín

**Apéndice n.° 26:** Fotocopia autenticada de Pliego Absolutorio - área usuaria.

**Apéndice n.° 27:** Fotocopia autenticada del Acta de Integración de Bases Administrativas de 29 de noviembre de 2023 y fotocopia autenticada de las Bases Administrativas Integradas.

**Apéndice n.° 28:** Impresión con firma digital de la Resolución n.° 1461- 2022-TCE-S5 de 26 de mayo de 2022

**Apéndice n.° 29:** Fotocopia autenticada del Acta de Apertura de Ofertas Electrónicas, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro, de 5 de diciembre de 2023

**Apéndice n.° 30:** Fotocopia autenticada "Congeker CONSTRUCTORA Adjudicación Simplificada n.° 01-2023 MDP/CS Primera Convocatoria" (oferta presentada por el postor).

**Apéndice n.° 31:** Impresión con firma digital del Oficio n.° 1577-2024-CG/GRJU de 16 de julio de 2024

**Apéndice n.° 32:** Impresión con firma digital del Oficio n.° D002449-2024-OSCE-DGR de 13 de agosto de 2024.

**Apéndice n.° 33:** Impresión con firma digital del Informe Técnico n.° D000227-2024-OSCE-SPRI de 7 de agosto de 2024.

**Apéndice n.° 34:** Fotocopia simple del documento S/N de 8 de noviembre de 2023, emitida por PROMART HOMECENTER, referida a la carta de compromiso de compra venta.

**Apéndice n.° 35:** Fotocopia simple del documento S/N de 7 de noviembre de 2023, emitida por UNIMAQ CAT RENTAL, referida a la carta de compromiso de venta de equipo.

**Apéndice n.° 36:** Impresión con firma digital de la Resolución n.° 3362-2021—TCE-S3 de 14 de octubre de 2021.

**Apéndice n.° 37:** Impresión con firma digital de la Resolución n.° 3076-2019-TCE-S1 de 18 de noviembre de 2019.

**Apéndice n.° 38:** Fotocopia autenticada del Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2023-MDP de 15 de diciembre de 2023.

**Apéndice n.° 39:** Documentos de designación y/o contratos de la persona comprendida en los hechos observados:

**Gonzalo Camayo Lozano:**
**Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural**

- Fotocopia autenticada de la Orden de Servicio n.° 0107/UA de 8 de junio de 2023 y adjuntos en copia autenticada.
- Fotocopia autenticada de la Orden de Servicio n.° 0157/UA de 9 de agosto de 2023 y adjuntos en copia autenticada.
- Fotocopia autenticada de la Orden de Servicio n.° 0174/UL de 13 de setiembre de 2023 y adjuntos en copia autenticada.

**Apéndice n.° 40:** Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 0121/UA, de 26 de junio de 2023, correspondiente a la contratación como **Especialista en Contrataciones del Estado**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Junín

**para el procedimiento de selección Contratación de la Ejecución de la Obra: Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Riego en la Localidad de Huasquicha y Pancan, distrito de Pancan, Provincia de Jauja Departamento de Junín,** del señor Raúl Antonio Chávez Mariño.

**Apéndice n.° 41:** Documentos de designación y/o contratos de la persona comprendida en los hechos observados:

**Saúl Gómez Solano:**
**Responsable de la Unidad de Abastecimiento**

- Fotocopia autenticada de la Orden de Servicio n.° 0197/UL de 2 de octubre de 2023 y adjuntos en copia autenticada.
- Fotocopia autenticada de la Orden de Servicio n.° 002/UA de 3 de enero de 2024 y adjuntos en copia autenticada.
- Fotocopia autenticada de la Orden de Servicio n.° 062/UA de 1 de marzo de 2024 y adjuntos en copia autenticada.
- Fotocopia autenticada de la Orden de Servicio n.° 113/UA de 3 de junio de 2024 y adjuntos en copia autenticada.

**Apéndice n.° 42:** Documentos de designación y/o contratos de la persona comprendida en los hechos observados:

**Kori Quiñones Paucar:**
**Responsable de la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural**

- Fotocopia autenticada de la Orden de Servicio n.° 0228/UL de 27 de octubre de 2023 y adjuntos en copia autenticada.
- Fotocopia autenticada de la Orden de Servicio n.° 004/UA de 3 de enero de 2024 y adjuntos en copia autenticada.

**Apéndice n.° 43:** Impresión con firma digital de las cédulas de comunicación, cédulas de notificación electrónica y cargo de notificación electrónica de las personas comprendidas en el pliego de hechos, fotocopia autenticada de los comentarios y aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y evaluación de comentarios aclaraciones visado y elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

**Apéndice n.° 44:** Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2019-CM/MDP de 12 de abril de 2019 – Parte pertinente a las Funciones de la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Junín ·

Huancayo, 26 de noviembre de 2024.

**Mayra Ivet Olivera Mandujano**
Supervisora
**Comisión de Control**

**Samantha María Hinostroza Mueras**
Jefa
**Comisión de Control**

**Samantha María Hinostroza Mueras**
Abogada
**Comisión de Control**

El Gerente Regional de Control de Junín que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huancayo, 26 de noviembre de 2024.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Junín

**Jean Franck Vásquez Neira**
Gerente Regional
**Gerencia Regional de Control de Junín**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

## APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 28053-2024-CG/GRJU-SCE

## RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

| N° | Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad | Nombres y Apellidos | Documento Nacional de Identidad N° | Cargo Desempeñado | Período de Gestión | | Condición de vínculo laboral o contractual | N° de la Casilla Electrónica | Dirección domiciliaria | Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X) | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Desde | Hasta | | | | Civil | Penal | Administrativa funcional | |
| | | | | | | | | | | | | Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría | Entidad (*) |
| 1 | Área Usuaria consideró en requerimiento componentes adicionales innecesarios, los mismos que fueron incluidos por el Comité de Selección, que elaboró, aprobó e integró bases del procedimiento de selección solicitando dichos componentes adicionales en la experiencia de postor, pese a observación de empresa, contraviniendo bases estándar aprobadas por el OSCE; asimismo, admitió oferta que no cumplía con acreditar disponibilidad de equipamiento estratégico, adjudicando la buena pro y suscribiendo contrato por S/ 3 220 554,35, generando limitación a la libre concurrencia de mayor y mejores ofertas económicas, en perjuicio de los intereses del estado. | Gonzalo Camayo Lozano | [redacted] | Responsable de la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural | 08/06/2023 | 27/10/2023 | Locador de servicio | [redacted] | - | | X | | |
| 2 | | Raúl Antonio Chávez Mariño | [redacted] | Presidente del Comité de Selección | 27/10/2023 | 15/12/2023 | Locador de servicio | [redacted] | - | | X | | |
| 3 | | Saúl Gómez Solano | [redacted] | Primer Miembro del Comité de Selección | 27/10/2023 | 15/12/2023 | Locador de servicio | [redacted] | - | | X | | |
| 4 | | Kori QuiñoNes Paucar | [redacted] | Responsable de la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural | 27/10/2023 | 20/02/2024 | Locador de servicio | [redacted] | - | | X | | |
| | | | | Segundo Miembro del Comité de Selección | 27/10/2023 | 15/12/2023 | | | | | | | |

(*) "Las personas que brindan servicios a la Administración Pública bajo las reglas del artículo 1764 del Código Civil, prestan sus servicios a éste de manera independiente, por un determinado tiempo a cambio de una retribución, sin que ello implique una vinculación y reconocimiento de derechos de naturaleza laboral o estatutaria con el mismo. En tal sentido, no corresponde asignarles responsabilidades propias de los cargos en los que las funciones dada su naturaleza requieren necesariamente ser ejecutadas de manera subordinada con el Estado". (numeral 2 del Informe Técnico n.° 1260-2018-SERVIR/GPGSC.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Junín

00053

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por VASQUEZ NEIRA Jean Franck FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-11-2024 11:52:21 -05:00

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres*
*Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho*

Huancayo, 29 de Noviembre de 2024

# OFICIO N° 002695-2024-CG/GRJU

Señor
**Jhon Herbert Solis Camacllanqui**
**Alcalde**
**Municipalidad Distrital de Pancán**
**Calle Putaj S/N - Plaza Principal**
**Junin/Jauja/Pancan**

**Asunto** : Remite Informe de Control Específico n.° 28053-2024-CG/GRJU/SCE

**Referencia** : a) Oficio n.° 002085-2024-CG/GRJU notificado el 20 de setiembre de 2024.
b) Directiva n.°007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n°134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

---

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para la realización del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad en el "Procedimiento de selección de la Obra: Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Riego en la localidad de Huasquicha y Pancán, distrito de Pancán – provincia de Jauja- Departamento de Junín", en la Municipalidad Distrital de Pancán a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 28053-2024-CG/GRJU/SCE, el cual ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializado en Delitos de Corrupción de Junín, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
**Jean Franck Vasquez Neira**
Gerente Regional de Control II Gerencia Regional de Control de Junín
Contraloría General de la República

(JVN/shm)

Nro. Emisión: 15340 (L460 - 2024) Elab:(U71545 - L460)

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **TAQDBYU**

Firmado digitalmente por HINOSTROZA MUERAS Samantha Maria FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-12-2024 13:41:00 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000407-2024-CG/GRJU

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° 002695-2024-CG/GRJU |
| **EMISOR** | : | JEAN FRANCK VASQUEZ NEIRA - GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE JUNÍN - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE JUNÍN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA |
| **DESTINATARIO** | : | JHON HERBERT SOLIS CAMACLLANQUI |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANCAN |
| **DIRECCIÓN** | : | CASILLA ELECTRÓNICA N° 20185763847 |
| **TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** | : | SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD |
| **N° FOLIOS** | : | 1 |

---

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 28053-2024-CG/GRJU/SCE, el cual ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializado en Delitos de Corrupción de Junín, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe. por lo que, el informe se encuentra en el siguiente link:

[redacted]
CEY_iyoufHStaVRYr-g?e=7SiMB6

Cualquier coordinación comunicarse con el celular [redacted]

Se adjunta lo siguiente:

1. 0026952024CGGRJUTAQDBYU

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7P5ZKRT**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-12-2024 13:41:30 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

## CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° 002695-2024-CG/GRJU |
| **EMISOR** | : | JEAN FRANCK VASQUEZ NEIRA - GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE JUNÍN - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE JUNÍN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA |
| **DESTINATARIO** | : | JHON HERBERT SOLIS CAMACLLANQUI |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANCAN |

---

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 28053-2024-CG/GRJU/SCE, el cual ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializado en Delitos de Corrupción de Junín, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe. por lo que, el informe se encuentra en el siguiente link:

[redacted]

Cualquier coordinación comunicarse con el celular [redacted]

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20185763847**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000407-2024-CG/GRJU
2. 0026952024CGGRJUTAQDBYU

**NOTIFICADOR** : SAMANTHA MARIA HINOSTROZA MUERAS - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE JUNÍN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7UKD533**